

EL ABC DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

LEXICÓN BÁSICO

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

ADRIANA LEONEL DE CERVANTES ASCENCIO

EL ABC DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. LEXICÓN BÁSICO

ÍNDICE

- I. Introducción
- II. Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma
- III. Objetivos de la investigación
- IV. Planteamiento del problema
- V. Marco conceptual de referencia
- VI. Lexicón básico

A

Acciones Afirmativas
Acompañamiento
Acoso sexual
Affidamento
Agresión sexual
Agresor / a
Androcentrismo
Armonización legal / legislativa

B

Barreras para la erradicación de la desigualdad

Brechas de género
Bropriating (micromachismo)
Buenas prácticas

C

Campaña negativa
Carga de género
Ciudadanía
Congreso Feminista de Yucatán
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
Cultura de paz

D

Denuncia de violencia política contra las mujeres en razón de género
Derecho de acceso a la justicia
Derechos Humanos de las mujeres
Desigualdad
Discriminación estructural
Discriminación por razón de género
Discurso de odio
División sexual del trabajo

E

Empoderamiento
Equidad
Estereotipos de Género
Escaleras rotas (barreras para la igualdad)

F

Falocentrismo
Feminicidio
Feminismo

G

Gaslighting (micromachismo)
Género

H

Heteronormatividad
Hipersexualización

I

Igualdad
Igualdad Legal o Jurídica
Igualdad sustantiva
Inteligencia social preventiva
Interseccionalidad
Invisibilización o invisibilidad

J

Justicia con perspectiva de género

L

Lenguaje incluyente

M

Machismo
(Malas prácticas) Practicas Nocivas, así lo refiere el Comité CEDAW
Manderstanding
Mansplaning
Manspreading
Maninterrupting
Marginación o marginalidad
Masculinización de la política
Maternalización de la mujer
Medidas cautelares

Medidas de protección

Micromachismos

Utilitarios
Encubiertos
De crisis
Coercitivos

Mismidad

Misoginia

Mujeres en situación de violencia

N

Neomachismo

O

Opresión

P

Pack
Participación política
Patriarcado
Perspectiva de género
Pirámide de la violencia machista
Pisos pegajosos (barreras para la igualdad)
Plataforma de Acción de Beijing
Pobreza
Paridad

R

Red de apoyo
Relaciones de poder
Revictimización
Rivalidad femenina (Relación de aversión entre mujeres que estimula la competencia desleal, la descalificación y el daño entre ellas.)
Roles de género
Ruta crítica de la atención

S

Segregación socioespacial
Sexismo
Síndrome de estrés postraumático por violencia

Síndrome de la impostora
Síndrome de la madre quemada
Sistema patriarcal (véase Patriarcado)
Sororidad

T

Transversalidad
Techo de cemento
Techo de cristal
Techo de diamante
Tejido social
Trabajo no remunerado

V

Víctima
Violación
Violación de derechos humanos
Violencia
Violencia contra las Mujeres
Violencia económica – material
Violencia estética
Violencia digital o Ciberviolencia
Violencia estructural
Violencia Feminicida
Violencia física
Violencia de Género

Violencia institucional
Violencia laboral
Violencia machista
Violencia mediática
Violencia política
Violencia política contra las mujeres en razón de género

Elementos para su configuración

Conductas que constituyen VPCMRG

Tipos de Violencia

Violencia Psicoemocional

Violencia Física

Violencia Patrimonial

Violencia Económica

Violencia Sexual

Violencia Feminicida

Violencia Simbólica

Violencia por ataques con ácido,
sustancias químicas o
corrosivas:

Violencia Política de Género

Violencia psicológica

Violencia sexista (Sexismo)

Violencia sexual

Violencia social

Violencia vicaria

Vulnerabilidad

VII. Fuentes consultadas

I. INTRODUCCIÓN

“Los hombres, sus derechos y nada más;
las mujeres, sus derechos y nada menos”
Susan B. Anthony

“Cualquiera que sea la libertad por la que
luchamos, debe ser una libertad basada
en la igualdad”
Judith Butler

“Las mujeres pertenecen a todos los
lugares donde se toman decisiones. No
debería ser que las mujeres sean la
excepción”
Ruth Bader Ginsburg

La participación política de las mujeres aumentó en los pasados procesos electorales, a partir de las reformas constitucionales de los años 2014 y 2019 mediante las cuales se reconoció a la paridad como un principio, así como su transversalidad, respectivamente. Este principio en consecuencia, fue también previsto en ciertas leyes generales y federales, así como interpretado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de aplicarlo y protegerlo debidamente, a favor de las mujeres.

Esto trajo consigo que la violencia política contra las mujeres en razón de género se exacerbara y manifestara de múltiples formas para inhibir o coartar las pretensiones políticas de las mismas.

Por ello, resulta indispensable contar con herramientas que faciliten la comprensión de términos, conductas, patrones, prácticas; es decir, formas en que se manifiestan las distintas violencias, con el fin de que se conozca y utilice la información necesaria que acerque, a su vez, al derecho de acceso a la justicia.

El presente lexicón especializado, no sólo está dirigido a las mujeres que participan o pretenden participar en política, sino también para quienes ejercen cargos públicos, así como hombres y mujeres que abonan a la construcción de una mejor sociedad, a través de la identificación de conductas negativas, su exposición en distintos espacios para incentivar que se inhiban o reproduzcan y abonar a su erradicación.

El trabajo que se presenta parte de la identificación de conceptos generales y técnicos que se consideran indispensables para abordar de manera integral lo que representa la violencia política contra las mujeres en razón de género. Se ha desarrollado de manera alfabética, accesible, a partir de la consulta de numerosos materiales, como lo son, entre otros, la normativa internacional -incluyendo recomendaciones de organismos internacionales-, como nacionales, integrada por leyes, , jurisprudencia, manuales, protocolos, guías, , diccionarios especializados y textos doctrinarios con diversas teorías que han formado parte del pensamiento progresista a favor de la igualdad entre mujeres y hombres. También, se ha considerado que el abordaje de muchos de los términos que aquí se encontrarán, contengan ejemplos para una mejor comprensión de los mismos.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y SU IMPORTANCIA

Los procesos electorales en México establecen la observancia de diversas disposiciones legales y el cumplimiento de una serie de requisitos para la competencia electoral, en las que se obliga el respeto a los derechos político-electorales de las mujeres, desde la conformación de fórmulas de candidaturas que cumplan con la paridad entre mujeres y hombres, hasta demostrar no haber sido sentenciado o sentenciada por algunos de los tipos o modalidades de violencia contra la familia y/o las mujeres. Hoy en día se restringe la participación política de personas agresoras bajo el principio de que la representación pública debe investirse de probidad y evitar el mal uso del poder para accionar segregación, discriminación o cualquier acto contrario a la cultura democrática.

De esa manera, las instituciones políticas tenemos el compromiso de asumir que las mujeres que deseen participar en el proyecto político que más se acerque a sus valores, lo transiten sin el riesgo de sufrir violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades.

Sirva el presente instrumento para comprender, a través de los conceptos establecidos por la defensa de los derechos humanos a través de la norma, qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género, las formas en que se configura, así como ejemplos de conductas que pudieran constituirla. De esta manera identificaremos la terminología relacionada con su configuración, a fin de prevenir su reproducción, generar la atención y erradicar este fenómeno contrario a la sociedad y a la democracia. Asimismo, conoceremos diversos conceptos que confluyen en la acción por una política libre de discriminación.

III. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Contar con una herramienta al interior del Partido Acción Nacional, Ciudad de México, que contribuya al conocimiento de mujeres tanto militantes como simpatizantes, para el ejercicio de su derecho a la participación política libre de toda expresión de violencia.

Conocer de manera sencilla y completa la terminología que se ha reconocido y establecido en la normativa alrededor de la violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de ser identificada y, en su caso, utilizada para la construcción de argumentos que pudieran ser presentados ante las autoridades competentes.

Facilitar a toda persona interesada, la información que describe diversas conductas que se ejercen en contra de las mujeres que participan en política, para detectar en dónde se reproducen e incentivar su erradicación.

IV. PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

En el país, y específicamente en la Ciudad de México, hemos transitado por escenarios en los que la participación política de muchas mujeres ha sido vulnerada o coartada. Aun cuando en lo formal, es decir, en las leyes, sus derechos político-electorales se encuentran establecidos, protegidos, en la práctica se manifiestan de distintas formas, alcances y consecuencias los actos que vulneran esos derechos.

Las violencias que se ejercen en contra de las mujeres pueden presentarse en diferentes espacios y medios; las consecuencias también han tenido impactos diversos y, algunas veces, hasta incalculables e inclusive, permanentes.

Este panorama nos obliga a analizar los elementos que permitan identificar el entorno en que participan las mujeres, las realidades a las que se enfrentan y a plantear paso a paso, acciones que contribuyan a su desarrollo tanto personal como profesional.

En el presente trabajo se definen los conceptos inmersos en la violencia política contra las mujeres en razón de género que servirán para identificar cuando se está en presencia de actos violentos, desde los más sutiles hasta los más comunes y evidentes, lo que coadyuvará a la exigencia de justicia y de acciones encaminadas a la prevención, atención y erradicación de cualquier tipo de violencia y, a su vez, de la desigualdad.

V. MARCO CONCEPTUAL DE REFERENCIA

Con la incorporación de la violencia política contra las mujeres en razón de género a la normativa nacional y las subsecuentes reformas tanto constitucionales como legales, resulta necesario contar con este lexicón especializado, una herramienta que contiene los conceptos, sus definiciones y ejemplos para una mayor comprensión, identificación de conductas y un mejor empleo de los términos, cuando se requiera.

El marco jurídico en la investigación y desarrollo ha sido la base principal de referencia, a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, distintas leyes generales, federales y locales sustentan gran parte de las definiciones debido a los diferentes tipos y modalidades en que se manifiestan las violencias, así como los elementos que las configuran.

En cuanto al ámbito internacional, se han consultado instrumentos que tutelan, entre otros, los derechos de las mujeres, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), diversas Recomendaciones Generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”; esto, con el propósito de reforzar y ampliar la información alrededor de nuestro eje principal.

De igual manera, se ha consultado jurisprudencia y tesis aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debido a la relevancia de los razonamientos que los máximos tribunales, constitucional y electoral respectivamente, han emitido sobre el sentido de preceptos y conductas que aquí abordamos.

Otros instrumentos publicados por distintas autoridades e instituciones como el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el *Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, el *Diccionario básico en derechos humanos* de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el *Diccionario Electoral* del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el *Glosario de términos sobre violencia*

contra las mujeres de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el *Glosario para la igualdad* del Instituto Nacional de las Mujeres, han sido sustanciales para presentar un panorama más amplio.

Personas investigadoras, expertas en derechos humanos, derecho electoral, sociología, psicología, género y feminismo, entre otras materias, también cobran especial relevancia en este trabajo, pues los estudios y análisis plasmados en sus obras, han servido al entendimiento y explicación de terminología poco explorada.

EL ABC DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

VI. LEXICÓN BÁSICO

A

Abuso sexual

“Ejecución de actos sexuales en una persona sin su consentimiento o la obligar a ejecutar actos sexuales para sí o en otra persona, sin el propósito de llegar a la cópula.”¹

Acceso a los recursos

“...disposiciones legales e institucionales que se implementan para beneficiar a determinados grupos sociales como titulares de derecho de propiedad sobre los recursos socialmente productivos. En el caso de las mujeres, se considera una acción estratégica para su empoderamiento, ya que favorece su posición económica para tomar decisiones en la familia y en la comunidad y para participar en el mercado y en el Estado como ciudadanos con derechos propios.”²

Acciones Afirmativas

Las Acciones Afirmativas, de acuerdo con el artículo 4, párrafo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), son las *medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer*, y hace

¹ Artículo 260 del Código Penal Federal.

² Instituto Nacional de las Mujeres (2007), Glosario de género, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

énfasis en que dichas *medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato*.³

Al respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió la Recomendación general No. 25 referente a medidas especiales de carácter temporal, en donde establece que “La finalidad del párrafo 1 es acelerar la mejora de la situación de la mujer para lograr su igualdad sustantiva o de facto con el hombre y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de la discriminación contra la mujer, así como compensarlas. Estas medidas son de carácter temporal”.⁴ Esta Recomendación complementó la No. 5, en la que recomienda *que los Estados Partes hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo*.⁵

Se resalta que tanto en los trabajos preparatorios de la CEDAW como en las Recomendaciones anteriores a la 25 del mismo Comité, se utilizan diferentes términos para hacer referencia a las “medidas especiales de carácter temporal”, aludiendo a que “Los Estados Partes a menudo equiparan la expresión “medidas especiales” en su sentido correctivo, compensatorio y de promoción con las expresiones “acción afirmativa”, “acción positiva”, “medidas positivas”, “discriminación en sentido inverso” y “discriminación positiva”. ”⁶

Los tres elementos fundamentales de esta Recomendación respecto de las *medidas especiales de carácter temporal* son:

- Temporal: hace referencia a que la duración de una medida especial de carácter temporal se debe determinar teniendo en cuenta el resultado funcional que tiene a los fines de la solución de un problema concreto y no estableciendo un plazo

³ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Puede ser consultada en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general No. 25. Puede ser consultada en: [https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general No. 5. Puede ser consultada en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/CEDAW2/docs/Recom_grales/5.pdf

⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general No. 25. Puede ser consultada en [https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

determinado. Las medidas especiales de carácter temporal deben suspenderse cuando los resultados deseados se hayan alcanzado y se hayan mantenido durante un período de tiempo.

- Especiales: que las medidas están destinadas a alcanzar un objetivo específico.
- Medidas: abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa, y reglamentaria, como pueden ser los programas de divulgación o apoyo; la asignación o reasignación de recursos; el trato preferencial; la determinación de metas en materia de contratación y promoción; los objetivos cuantitativos relacionados con plazos determinados; y los sistemas de cuotas. La elección de una “medida” en particular dependerá del contexto en que se aplique... y del objetivo concreto que se trate de lograr.⁷

Ahora bien, las Acciones Afirmativas en el ámbito nacional encuentran sustento en dos leyes:

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo artículo 5, fracción I establece que se entenderá por Acciones Afirmativas, el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.⁸

Asimismo, en el artículo 12, fracción V señala que corresponde al Gobierno Federal:

V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;

...

En tanto la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señala:⁹

Artículo 5.- No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

⁷ *Ibidem*.

⁸ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Artículo 5, fracción I. Puede ser consultada en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

⁹ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Puede ser consultada en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

Esta Ley Federal dispone de un Capítulo completo, el IV, *De las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas*, con los ordenamientos siguientes:

Artículo 15 Bis.- Cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

Artículo 15 Ter.- Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Artículo 15 Quáter.- Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

- I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;
- II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;
- III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;
- IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;
- V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas;
- VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;
- VII. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas, trabajos, entre otros, y
- VIII. Creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Artículo 15 Quintus.- Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de

exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

- I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional;
- II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;
- III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;
- IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias, y
- V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos federales.

Artículo 15 Séptimus.- Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 15 Octavus.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.¹⁰

Artículo 15 Novenus.- Las instancias públicas que adopten medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas periódicamente al Consejo para su registro y monitoreo. El Consejo determinará la información a recabar y la forma de hacerlo en los términos que se establecen en el estatuto.

¹⁰ Lo resaltado con negritas es propio.

Bajo esa tesitura, el artículo 4, fracción II de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México establece:¹¹

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

...

II. Acciones afirmativas: Medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos de atención prioritaria, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad;

...

Mientras que el artículo 7, fracción II, deja claro lo siguiente:

Artículo 7.- No se considerarán hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatorias, las siguientes:

II. Las acciones legislativas, de políticas públicas, las acciones afirmativas, las medidas compensatorias, ajustes razonables y medidas de inclusión de la Ciudad de México que establezcan tratos diferenciados con el objeto de lograr la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato;

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido distintos criterios jurisprudenciales de los que se destaca el siguiente:

Jurisprudencia 11/2015 en donde se establecen los elementos fundamentales de las acciones afirmativas: “a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción

¹¹ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. Puede ser consultada en <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/d674f8eefb96d0eeb355688dfc86568f0e8d4c89.pdf>

dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. **La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.**¹²

El concepto de Acciones Afirmativas se encuentra directamente relacionado con otros como el de *Discriminación* y el de *Igualdad* que más adelante se abordarán.

Acompañamiento

Carlos Martín Beristain señala que “El proceso de acompañamiento hace referencia al trabajo con las víctimas en las diferentes fases del caso, teniendo en cuenta sus propias necesidades. Este acompañamiento tiene una fuerte perspectiva psicosocial e incluye, aunque no siempre, la intervención de profesionales de la salud mental. También el trabajo de los abogados representantes de las víctimas suele tener un fuerte componente de apoyo, ya que se basa en la construcción de la confianza y logra, en muchos momentos, una cercanía humana y afectiva, que supera la relación basada en los aspectos jurídicos del caso”.

Agrega que, en el contexto de procesos judiciales o demandas, el acompañamiento psicosocial se enfoca en apoyar en la preparación de todas las etapas del juicio. Este apoyo debe considerar tanto la prevención como la atención a los problemas que se presenten.

Por ello el acompañamiento, debería: “a) adaptar el diseño del proceso para disminuir los factores de estrés asociados con el contexto en el que se hacen las demandas; b) proporcionar criterios de trabajo con las víctimas para los diferentes actores que intervienen; y c) proporcionar apoyo específico a las víctimas”. Aquí se debe considerar:

- 1) Brindar apoyo o contención emocional frente al miedo, la angustia o el impacto de las amenazas por la denuncia y todo lo que involucran las gestiones judiciales;
- 2) Ayudar a familiarizarse con el proceso, las dificultades, el manejo de la tensión y brindar a la víctima información adecuada. Las víctimas tienen que estar preparadas psicológicamente para enfrentar experiencias estresantes; y

¹² Jurisprudencia 11/2015, ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 8, núm. 16, 2015 Puede ser consultada en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

3) Acompañar el proceso, no solo los momentos difíciles o que generan mayor atención.¹³

Acoso

“...comportamiento cuyo objetivo es intimidar, perseguir, apremiar e importunar a alguien con molestias o requerimientos. Aunque normalmente se trata de una práctica censurada, se reproduce en contextos donde el entorno social brinda condiciones para ello al no existir una sanción colectiva contra dichos actos.”¹⁴

Acoso laboral

“Práctica ejercida en el ámbito del trabajo y consistente en someter a un empleado a presión psicológica para provocar su marginación.”¹⁵

“...toda agresión u hostigamiento reiterados ejercidos por el empleador o por uno o más trabajadores en contra de otro u otros trabajadores por cualquier medio, y que tenga como resultado para él o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.”¹⁶

Acoso moral o psicológico

“Práctica ejercida en las relaciones personales, consistente en dispensar un trato vejatorio y descalificador a una persona con el fin de desestabilizarla psíquicamente.”¹⁷

Acoso sexual

¹³ Beristain, Carlos Martín. *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Serie Justicia y Derechos Humanos, Neoconstitucionalismo y Sociedad. San José, Costa Rica. 2010. Pp. 58 y 59. Puede consultarse en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/26403.pdf>

¹⁴ Instituto Nacional de las Mujeres (2007), Glosario de género, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

¹⁵ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/acoso?m=form#G4SNAMI>

¹⁶ Montoya Pérez, Óscar (coord.) (2022), Diccionario jurídico, disponible en <http://diccionariojuridico.mx/>

¹⁷ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/acoso?m=form#G4SNAMI>

“El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”¹⁸

Affidamento

Concepto que surge en 1983 por feministas de Milán, Italia, con el objeto de romper el orden simbólico que sólo las relaciona por circunstancias de descubierto y carencia, e impide distinguirse entre sí para formar alianzas, no sólo entre hermanas que viven la misma condición, sino en el reconocimiento de logros o aportaciones que les permitan espacios abiertos de participación y ejercicio de poder.¹⁹

Agresión sexual

“Acto sexual no deseado, intento de conseguir un acto sexual, o contacto o comunicación con atención sexual no deseada que no equivalen a violación”.²⁰

De acuerdo con ONU-Mujeres, se debe considerar lo siguiente: es un acto de violencia física o sexual contra una persona, las víctimas y agresoras pueden ser de cualquier género, es una violación de la integridad personal y la autonomía de una persona, no es necesario acreditar el uso de la fuerza o penetración.²¹

Agresor / a

“...persona que infringe cualquier tipo de violencia hacia otra. Esta definición no distingue si la persona agresora es mujer u hombre.”²²

¹⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 13, segundo párrafo. Puede consultarse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

¹⁹ *El Affidamento*, CIEG-UNAM. Puede consultarse en: https://debatefeminista.cieg.unam.mx/index.php/debate_feminista/article/view/1661/1488

²⁰ Observatorio Interamericano de Seguridad, Organización de Estados Americanos. Puede consultarse en: <https://www.oas.org/ios/glossarydetails.aspx?lang=es&type=0&id=54>

²¹ Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas. ONU Mujeres. Puede consultarse en: <https://www.endvawnow.org/es/articles/453-definicion-de-agresion-sexual-y-otros-elementos.html>

²² Instituto Nacional de las Mujeres (2007), Glosario de género, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

“La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.”²³

Alerta de violencia de género contra las mujeres

“Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.”²⁴

Amenaza

“Delito consistente en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia.”²⁵

Análisis de género

“...permite el examen sistemático de las prácticas y los roles que desempeñan las mujeres y los hombres en un determinado contexto económico, político, social o cultural.”²⁶

Androcentrismo

²³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 5, fracción VII. Puede consultarse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

²⁴ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 22. Puede consultarse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

²⁵ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en: <https://dle.rae.es/amenaza?m=form>

²⁶ Instituto Nacional de las Mujeres (2007), Glosario de género, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

Alda Facio señala que el androcentrismo es una de las formas más generalizadas de sexismo, que consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano, y agrega: a veces esta forma de sexismo degenera en misoginia, que es el odio o desprecio a lo femenino, o en ginopia, que es la imposibilidad de ver lo femenino o de aceptar la existencia autónoma de personas de sexo femenino. “Estas dos formas extremas de sexismo son mucho más comunes de lo que a primera vista se desprende, porque las mujeres estamos tan acostumbradas a que se nos desprecie o invisibilice, que no nos damos cuenta de las muy variadas formas en que se nos niega la pertenencia al género humano o peor aún, de cómo se nos niega la existencia misma”.

“El androcentrismo que permea todas nuestras instituciones ha redundado en que todas las disposiciones legales tengan como parámetro, modelo o prototipo al macho de la especie humana, de la misma manera en que el estudio de la anatomía toma como modelo al cuerpo masculino y de la misma manera en que el concepto de ser humano se reduce al concepto de hombre.”

El androcentrismo nos ha condicionado a percibir lo androcéntrico como lo universal, lo genérico y objetivo, mientras que una perspectiva diferente a la de los dominantes es percibida como parcial o específica.²⁷

Androcracia

“...proveniente del griego andro, hombre y cracia, poder. Se considera una ideología que alude al dominio del hombre sobre la mujer y se complementa con la idea que las mujeres son biológicamente inferiores a los hombres.”²⁸

Armonización legal / legislativa

“La armonización legislativa o normativa significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya han sido incorporados al ordenamiento interno con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. Esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la

²⁷ Facio Montejó, Alda, (1992), *Cuando el género suena cambios trae. (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. ILANUD. San José, Costa Rica. Pp. 25, 53 y 80. Puede consultarse en [CUANDO EL GENERO SUENA](#)

²⁸ Instituto Nacional de las Mujeres (2007), Glosario de género, disponible en c

abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas. La armonización legislativa en materia de derechos humanos no debe ser considerada como una simple actividad optativa para las autoridades federales y las Entidades federativas pues es un deber jurídico derivado de los propios tratados que han sido incorporados al orden jurídico nacional y lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1°.”²⁹

Asignación de género

“...clasificación que, desde el nacimiento y a partir de la anatomía del/de la recién nacido/a, se efectúa por parte de la familia y la sociedad, las cuales depositan en la criatura un contenido cultural que se interpreta como las expectativas acerca de los comportamientos sociales apropiados o no para ellos y ellas. Su no asunción puede generar formas de rechazo social.”³⁰

Autoestima

“Valoración generalmente positiva de sí mismo.”³¹

Valoración que una persona tiene y siente de sí misma, percepción interna de cada persona, construida a partir de los pensamientos, sentimientos, sensaciones y experiencias que va teniendo a lo largo de la vida. No es una característica de nacimiento, sino una cualidad que se va modificando a lo largo de la existencia.”

Autonomía

²⁹ Cámara de Diputados. LXV Legislatura. Puede consultarse en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa

³⁰ Proyecto Equal En Clave de Culturas (2007), Glosario de términos relacionados con la transversalidad de género, disponible en <https://www.um.es/documents/2187255/2187771/glosario-terminos.pdf/34c77283-cc4c-44b9-9fc5-09142baf9386>

³¹ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/autoestima?m=form>

“Condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie.”³²

B

Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAIVIM)

En 2007, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en cuyo artículo 44, fracción III, se le encomienda a la Secretaría de Seguridad Pública la tarea de “Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres”, conformado por datos proporcionados por los miembros del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM) y las instituciones gubernamentales de las entidades federativas.

Las instituciones miembros del SNPASEVM ingresan información al BANAIVIM sobre los casos de violencia contra las mujeres atendidos o identificados en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, con el fin de generar informes estadísticos que permitan implementar acciones para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como dar seguimiento a cada caso registrado.³³

Barreras para la erradicación de la desigualdad

Las barreras son los obstáculos que impiden la garantía plena de los derechos de las mujeres y los grupos sociales históricamente vulnerados, a partir de la perspectiva de género y la transversalidad de políticas públicas que satisfagan las necesidades básicas que permitan el desarrollo individual y social, es como se busca eliminar las barreras en cualquier ámbito; ONU Mujeres, señala que una barrera importante para la transformación de los sectores público y privado *“es la idea preconcebida de que quienes toman las decisiones políticas importantes no tienen responsabilidades significativas en cuanto al trabajo de cuidado no remunerado o pueden delegarlas en otra persona”*. Por lo que es importante

³² Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/autonom%C3%ADa?m=form>

³³ Página oficial del BANAIVIM disponible en: <https://banavim.segob.gob.mx/>

modificar los roles y estereotipos en los que las mujeres son quienes únicamente tienen la obligación de atender el ámbito doméstico o privado, para ello es estratégico que los hombres participen de mayor manera en las tareas cotidianas del cuidado no remunerado para conformar nuevos valores para la atención de necesidades de personas que requieren más atención.³⁴

Brechas de desigualdad

“...medida estadística que da cuenta de la distancia de mujeres y hombres con respecto a un mismo indicador. La cuantificación de las brechas ha estimulado el desarrollo de estadísticas y la formulación de indicadores para comprender las dimensiones de la desigualdad y monitorear los efectos de las políticas sobre su erradicación, así como los avances en la eliminación de la desigualdad comparativamente a través del tiempo. Existen datos certeros y oficiales sobre las brechas entre mujeres y hombres en el acceso, uso, control y participación en la distribución de recursos, servicios, oportunidades y beneficios e incluso derechos y libertades en todos los ámbitos de la vida. Como ejemplo en el indicador ‘uso del tiempo’ la brecha de la desigualdad de género equivale a 30.7 puntos porcentuales, ya que las mujeres dedican 47.7% de su tiempo al trabajo doméstico y de cuidados, mientras que los hombres dedican 17.0%. Indicadores frecuentes para la medición de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres pueden ser consultados en el Sistema de Indicadores de Género (SIG) del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).”³⁵

Brechas de género

“Es una medida que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Refleja la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales y políticos, entre otros”³⁶

³⁴ *El Progreso de las Mujeres en el Mundo*, ONU Mujeres. Puede consultarse en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Media/Publications/UNIFEM/Progress2000_chap1_spa.pdf

³⁵ Instituto Nacional de las Mujeres (s.f.), *Glosario para la igualdad*, disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/brechas-de-desigualdad-de-genero>

³⁶ *Brechas de Género*, CEPAL. Puede Consultarse en: https://crpd.cepal.org/3/sites/crpd3/files/presentations/panel2_marcelaeternod.pdf

Las brechas de género se muestran a partir de datos que reflejan la participación entre mujeres y hombres, por ejemplo, el INEGI, en su análisis sectorial y geográfico señaló que, en la inserción en puestos de trabajo a nivel nacional en 2018, la brecha entre mujeres y hombres se ubicó en 19.7 puntos porcentuales.³⁷

Brecha salarial de género

“Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;”³⁸

***Bropriating* (micromachismo)**

“Apropiarse del crédito de una idea originalmente planteada por una mujer”. Al respecto, la Coordinación para la Igualdad de Género de la UNAM, plantea que *prácticamente ninguna mujer aparece a lo largo de la historia a pesar de las destacadas contribuciones que han hecho.*³⁹

Buenas prácticas

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un principio internacional de los derechos humanos, respectivamente los Estados democráticos asumen el compromiso de cumplir con las obligaciones establecidas en la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención De Belém Do Pará”, y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas “Convención CEDAW”; bajo esa premisa crean buenas prácticas con el objeto de reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. El calificativo “buena” se entiende cuando una práctica es capaz de dar resultados positivos y su diseño e implementación se orienta a concretar la observancia de los derechos humanos.

³⁷ *Las Mujeres y los Hombres en las Actividades Económicas*, INEGI. Puede consultarse en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/genero/>

³⁸ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 5, fracción I Bis. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

³⁹ *Coordinación para la Igualdad de Género*, UNAM, Disponible en: <https://coordinaciongenero.unam.mx/2022/04/micromachismos-que-son-y-como-detectarlos/>

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “una buena práctica es el conjunto de acciones que, sobre la base de evidencia cuantitativa o cualitativa, ha demostrado tener efectos positivos y tangibles en la atención o solución de un problema determinado. Su adopción y desarrollo genera como resultado un incremento de los esquemas de protección y respeto a favor de los derechos humanos de las personas, por lo que su aplicación suele ser un aspecto recomendado por distintos actores nacionales e internacionales”.

En ese sentido, una buena práctica no debe ser un concepto categórico, sino flexible y adaptable a las circunstancias sociales y políticas en determinado tiempo y lugar, lo que permite que pueda ser ajustable a las necesidades con el objeto de amplificar su impacto positivo, e incorporar mayor número de acciones y medidas posibles que garanticen y fortalezcan el cumplimiento de los derechos humanos implicados.⁴⁰

C

Calumnia

“...la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.”⁴¹

“...acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño, Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.”⁴²

Campaña

“Período de tiempo en el que se realizan diversas actividades encaminadas a un fin determinado.”⁴³

⁴⁰ *Guía de Buenas Prácticas y Orientaciones Básicas para la Implementación de Decisiones*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pp. 4 y 5. Puede consultarse en: https://www.oas.org/es/cidh/publicaciones/2021/guia_buenaspracticasyorientacionesCIDH_ES.pdf

⁴¹ Montoya Pérez, Óscar (coord.) (2022), *Diccionario jurídico*, disponible en <http://diccionariojuridico.mx/>

⁴² Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, disponible en <https://dle.rae.es/calumnia?m=form>

⁴³ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, disponible en <https://dle.rae.es/campa%C3%B1a?m=form>

Campaña negativa

La campaña negativa se emplea cada vez más y de manera más compleja en las campañas electorales, surgen y se populariza en Estados Unidos, donde existen posiciones que consideran que tienen efectos positivos, dicen, es una manera de establecer diferencias *en forma de contraste* de plataformas, objetivos y de críticas a personas candidatas y partidos; por otro lado, existe una tendencia crítica que las califica como guerra de lodo y no distinguen entre propaganda negativa y *ataque a personas candidatas*.

Ante ello, se ha señalado “que las campañas negativas son aquéllas que, frente al electorado, buscan distinguir al oponente a partir de resaltar los aspectos criticables tanto de sus propuestas, plataformas e ideas, como de su imagen, carácter y valores”, refieren que es determinante la forma, el alcance y los contenidos de la campaña negativa en cuanto a su regulación y la cultura política que predomine en el lugar.⁴⁴

En ese sentido, el artículo 41, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propaganda política o electoral deberá abstenerse de calumnias a las personas, sucesivamente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es una infracción a dicha Ley cuando los partidos políticos difundan propaganda en que se denigre a las instituciones o los partidos políticos o se calumnie a las personas, cualquier acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales, y se podrá ordenar la suspensión de cualquier propaganda en radio o televisión cuando se acredite la violencia política contra las mujeres en razón de género. Por lo tanto, en México la campaña negativa es contraria al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.⁴⁵

Candidata (o)

⁴⁴ Guerrero Martínez, Manuel Alejandro y Moreno López, Margarita. *Campañas negativas: los problemas del modelo de comunicación política en México*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. P. 814, Puede consultarse en: https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/110420241535518150.pdf

⁴⁵ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Puede consultarse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

“...persona propuesta y registrada por un partido político o de manera independiente ante la autoridad administrativa electoral, para competir por un cargo de elección popular.”⁴⁶

Carga de género

De acuerdo con el *Diccionario de violencia contra la mujer*⁴⁷ es sinónimo de suelo pegajoso en relación con el ámbito laboral, la carga de género conlleva los roles de cuidados de los hijos o del hogar que requieren dedicar en gran medida parte del día, lo que obstaculizan una participación más dinámica que las proyecten a lograr mejores puestos de trabajo y mayores remuneraciones, optando por empleos estáticos sin posibilidad de ascender.

Carga de prueba

“...principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones.”⁴⁸

Cargo de elección popular

“...refiere al derecho y obligación ciudadana para desempeñar un puesto en alguno de los poderes de los tres órdenes de gobierno del Estado, con derecho a retribución monetaria, siempre que se tengan las calidades que establezca la ley y no se ejerzan a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección. Los cargos en el ámbito de la administración pública en México son: regidores, síndicos y presidente municipal, gobernador o presidente de la República. En el ámbito legislativo son: diputados locales y federales, así como senadores de la República. Todo cargo de elección popular es temporal para evitar que las personas detenten indefinidamente un puesto público y para posibilitar, por otro lado, hacer posible el acceso de los

⁴⁶ Soriano Cienfuegos, Carlos, y Gilas, Karolina M. (2018), “Glosario”, Partidos políticos: conocimiento y técnica en materia electoral, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5987/10.pdf>

⁴⁷ Luna García, Rosa. *Diccionario de Violencia contra la Mujer*. Universidad Ricardo Palma. Puede consultarse en: https://www.researchgate.net/publication/356424098_Diccionario_de_violencia_contra_la_mujer

⁴⁸ Rogers, David (coord.) (2020), Enciclopedia jurídica, disponible en <http://www.encyclopediajuridica.com/>

ciudadanos al poder público. Asimismo, presupone que sea obtenido por mayoría de sufragios emitidos o por criterio de representación proporcional, en el caso de una parte de los diputados federales y/o locales y senadores, y siempre que se cumplan los requisitos legales para participar en elecciones generales.”⁴⁹

Ciberviolencia de género

“La ciberviolencia contra las mujeres y las niñas es violencia de género que se perpetra a través de las comunicaciones electrónicas e Internet. Si bien la ciberviolencia puede afectar tanto a mujeres como a hombres, las mujeres y las niñas experimentan formas diferentes y más traumáticas de ciberviolencia. Existen diversas formas de ciberviolencia contra mujeres y niñas, que incluyen, entre otras, el ciberacoso, la pornografía no consensual (o "pornografía de venganza"), insultos basados en el género, el discurso de odio y el acoso, "vergüenza", pornografía no solicitada, "sextorsión", amenazas de violación, amenazas de muerte y redes de trata y tráfico de seres humanos facilitado electrónicamente. La ciberviolencia no es un fenómeno separado de la violencia del "mundo real", ya que a menudo sigue los mismos patrones que la violencia fuera del 'en línea'.”⁵⁰

Círculo de la violencia

“...el círculo de la violencia contra las mujeres aumenta de forma cíclica o en espiral ascendente, especialmente la ejercida por sus parejas (violencia conyugal).

Existen tres fases en este ciclo ascendente, que son:

- Fase de tensión: Se caracteriza por una escalada gradual de la fricción y los conflictos en la pareja. El hombre violento expresa hostilidad, pero no en forma explosiva; la mujer intenta calmar, complacer o evitar las molestias a su agresor, tratando de
- controlar la situación.
- Fase de agresión: Es en este momento en que se hace totalmente visible la agresión, la mujer tiene pruebas para denunciar y motivación para solicitar ayuda y terminar el abuso, sin embargo, el temor puede impedir que ésta tome las acciones pertinentes.

⁴⁹ Secretaría de Gobernación, Diccionario de términos parlamentarios, disponible en <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal/Diccionario/verDiccionario>

⁵⁰ European Institute for Gender Equality (2025), *Glossary and thesaurus*, disponible en: https://eige.europa.eu/publications-resources/thesaurus/terms/1311?language_content_entity=es

- Fase de conciliación o luna de miel: El hombre violento suele mostrar arrepentimiento y pedir perdón, hace promesas de cambio y muestra afecto exacerbado. Tras el cambio aparente, la mujer puede justificar a su pareja y permanecer a su lado, pasando por alto el episodio violento. Si han denunciado suelen retirar la denuncia y justificar los hechos ante sí mismas y su círculo cercano.

La reiteración del ciclo aumenta la violencia espaciando los momentos conciliatorios y repitiendo la escalada.”⁵¹

Ciudadanía

Desde las ciencias sociales existen diversos conceptos según las corrientes de pensamiento, en el estudio *Ciudadanía en México* se analizan definiciones de diversas autorías, en las que se identifica que se coincide con las siguientes acepciones, “Primero, puede asumirse que la mayoría de los usos de la noción de ciudadanía se refieren a la membresía en una comunidad y a la naturaleza de la relación entre los miembros de esa comunidad y aquellos que la gobiernan. Segundo, ciudadanía es un concepto tanto descriptivo como normativo: describe quien es el ciudadano y lo que hace, pero también lo que debería hacer y cómo debería comportarse. Tercero, la ciudadanía ha sido descrita como un conjunto de prácticas (culturales, simbólicas y económicas) y un conjunto de derechos y obligaciones (civiles, políticos y sociales) que definen la membresía de un individuo en una comunidad política”.

Asimismo, el estudio destaca la noción de Thomas Humphrey Marshall, en la que se identifican tres vertientes para conceptualizar la ciudadanía: la civil donde se implican los derechos humanos y libertades, la política en que se establecen los derechos a la participación en los procesos político-electorales, y la social en la que identifica todo lo relacionado por el derecho a una vida digna.

De lo anterior se identifican factores implícitos en los derechos y obligaciones, aunado a ello existe un enfoque de ciudadanía a partir de la participación social en el sentido más amplio de la palabra, *Ciudadanía Activa* en torno a formas de participación para promover la democracia deliberativa, participativa y representativa.

⁵¹ Instituto Nacional de las Mujeres (s.f.), Glosario para la igualdad, disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos>

La Ciudadanía Activa se conforma de actividades de índole cultural o acciones a favor del medioambiente, acciones a favor de la comunidad, a partir de la ética y los valores democráticos con objetivo de aportar por el bienestar social.⁵²

Comisión Interamericana de la Mujer (CIM)

“Primer órgano intergubernamental creado para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, teniendo como visión incidir la política pública a partir de un enfoque de derechos para lograr la eliminación de la discriminación y la violencia de género.”⁵³

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CONAVIM)

“Órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que se encarga de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia en su contra.”⁵⁴

Conducta

“Manera con que las personas se comportan en su vida y acciones.”⁵⁵

Congreso Feminista de Yucatán

El 13 de enero de 1916 se realizó el Primer Congreso Feminista en el teatro Peón Contreras de Mérida, Yucatán, el debate fue sobre la función que las mujeres asumirían a partir de los cambios que traería consigo la revolución mexicana, fue convocado por instrucción del Presidente Venustiano Carranza, teniendo como requisito para asistir contar con al menos educación primaria, por lo que quedaron

⁵² Somuano, Ma. Fernanda y Nieto, Fernando, *Ciudadanía en México ¿Ciudadanía activa?*, El Colegio de México e Instituto Nacional Electoral. Puede consultarse en: <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Ciudadania-Activa.pdf>

⁵³ Comisión Interamericana de Mujeres (2022), “Misión y mandatos”, disponible en <https://www.oas.org/es/CIM/nosotros.asp>

⁵⁴ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2022), “¿Qué hacemos?”, disponible en <https://www.gob.mx/conavim/que-hacemos>

⁵⁵ Real Academia Española (2021), Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/conducta?m=form>

excluidas de participar las mujeres indígenas que no tenían acceso a la educación, se contó con un aforo de más de 600 delegadas representantes de los estados de la república, cuyos temas de discusión fueron: manumitir a la mujer del yugo de las tradiciones, el papel de la Escuela Primaria en la reivindicación femenina, las artes y ocupaciones que deben fomentarse y sostenerse en el Estado y cuya tendencia sea preparar a la mujer para la vida intensa del progreso, las funciones públicas que puede y debe desempeñar la mujer a fin de que no solamente sea elemento dirigido sino también dirigente de la sociedad; cada tema tuvo acuerdos a seguir muchos de los que mantienen vigente su causa de lucha.⁵⁶

Construcción social del género

“...refiere a la definición de las características y los atributos que son reconocidos socialmente como masculinos y femeninos, así como al valor que se les asigna en una determinada sociedad. Este proceso transcurre a nivel personal como social e institucional. Individualmente la construcción social del género se lleva a cabo a lo largo del ciclo de vida de los sujetos, durante el cual los procesos de socialización en la familia y en las instituciones escolares tienen una peculiar relevancia. A nivel social, la construcción del género es un proceso sociopolítico que articula las representaciones y significados sociales atribuidos a mujeres y hombres con la estructura material y con las normas y reglas que ordenan y regulan el acceso y control de los recursos. Tratándose de un postulado central de la perspectiva de género porque permite articular la crítica a la asignación de roles y actividades sociales para mujeres y hombres.”⁵⁷

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)

Fue creada en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización (OEA) de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil, tiene por objeto que los Estados incorporen en su marco jurídico leyes y políticas para la atención de la violencia contra las mujeres; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de

⁵⁶ Bonifaz Alfonso, Leticia, *Los Derechos de las Mujeres y el Primer Congreso Feminista de Yucatán en 1916*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Puede consultarse en: <https://www.scjn.gob.mx/node/26803>

⁵⁷ Instituto Nacional de las Mujeres (2007), Glosario de género, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

servicios de atención, entre otras iniciativas, y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

México suscribió la Convención en 1995, en 1998 la ratificó y en 2002 realizó una importante aportación durante la XXXI Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA, presentó una iniciativa para implementar un mecanismo de seguimiento como se hace en otras convenciones, misma que en octubre de 2004, fue aprobada como el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación (MESECVI).

El mecanismo tiene el carácter intergubernamental y está facultado para formular recomendaciones a los Estados Parte y dar seguimiento a la aplicación de las disposiciones de este instrumento a través de un sistema de cooperación técnica para el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas entre los gobiernos. Asimismo, busca subsanar diferencias en el cumplimiento de la Convención, toda vez que, a pesar de los logros obtenidos mediante la adopción de política, programas y planes nacionales, no existe información suficiente ni registros que permitan evaluar la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres, ni tampoco los resultados concretos obtenidos en cada uno de los Estados Parte.⁵⁸

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La CEDAW fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981. Es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer y, a su vez, el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembro de la ONU. Provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, estipula que los Estados Parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato, a fin de que no exista discriminación directa ni indirecta contra la mujer, así como mejorar su situación *de facto*, promoviendo la igualdad sustantiva o la igualdad de resultados.⁵⁹

⁵⁸ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de BELÉM DO PARÁ” y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento, Gobierno de México. Puede consultarse en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44013/Convencion_de_Bel_m_Do_Par_.pdf

⁵⁹ UNWOMEN <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

Asimismo, en distintas Recomendaciones generales de la CEDAW, como la 25 se aclara que el alcance y el significado del párrafo 1 del artículo 4 deben determinarse en el contexto del objeto y fin general de la Convención, que es la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos. Los Estados Partes en la Convención tienen la obligación jurídica de respetar, proteger, promover y cumplir este derecho de no discriminación de la mujer y asegurar el desarrollo y el adelanto de la mujer a fin de mejorar su situación hasta alcanzar la igualdad tanto de jure como de facto respecto del hombre.

También señala que “la Convención va más allá del concepto de discriminación utilizado en muchas disposiciones y normas legales, nacionales e internacionales. Si bien dichas disposiciones y normas prohíben la discriminación por razones de sexo y protegen al hombre y la mujer de tratos basados en distinciones arbitrarias, injustas o injustificables, la Convención se centra en la discriminación contra la mujer, insistiendo en que la mujer ha sido y sigue siendo objeto de diversas formas de discriminación por el hecho de ser mujer”.⁶⁰

Por su parte, la Recomendación General No. 28, señala también que la Convención “garantiza a la mujer un reconocimiento igualitario, así como el goce y el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil, doméstico o de otro tipo, independientemente de su estado civil, y en condiciones de igualdad con el hombre”.⁶¹

Cultura

“Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.”⁶²

⁶⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general 25. Puede consultarse en: [https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

⁶¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general 28. Puede consultarse en: https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW_Recomendaci%C3%B3n_General_28_ES.pdf

⁶² Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/cultura?m=form>

Cultura de paz

“Consiste en valores, actitudes y conductas que plasman y suscitan a la vez interacciones e intercambios sociales basados en principios de libertad, justicia y democracia, todos los derechos humanos, la tolerancia y la solidaridad, que rechazan la violencia y procuran prevenir los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación y que garantizan el pleno ejercicio de todos los derechos y proporcionan los medios para participar plenamente en el proceso de desarrollo de su sociedad.”⁶³

Cuotas de género

“...medida para privilegiar el acceso a las mujeres a la participación política y que también han tenido un impacto favorable en la representación de las perspectivas de las mujeres en políticas públicas y el ejercicio del poder. Sin embargo, las cuotas requieren acciones afirmativas complementarias, orientadas a promover el ejercicio responsable del poder por parte de mujeres y hombres, en la búsqueda de gobiernos y sociedades equitativas.”⁶⁴

Cuotas de participación política

“...mecanismos de acción afirmativa más recientes que se han articulado jurídica y políticamente para tratar de romper la hegemonía masculina en la política y en los procesos de toma decisión. Estas cuotas se adoptaron tomando en cuenta que el derecho al sufragio no ha generado los resultados esperados en la participación de los intereses femeninos en la esfera pública.”⁶⁵

⁶³ Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, “Cultura de Paz”, Resolución: A/RES/52/13, 15 de enero de 1998, Puede consultarse en: <https://www.un.org/es/documents/ag/res/52/list52.html>

⁶⁴ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres e Iniciativa SUMA (2015), Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos, pág. 16, disponible en <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2015/01/DERECHOS%20POLI%C3%ACTICOS%20DE%20LAS%20MUJERES.pdf>

⁶⁵ Instituto Nacional de las Mujeres (2007), Glosario de género, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

D

Defensoría Pública Electoral para Mujeres

Área auxiliar de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrada por abogadas especializadas en la atención de asuntos de Violencia Política en Razón de Género y Paridad, con una visión interseccional e intercultural incluyendo a las jóvenes, indígenas, afroamericanas, con discapacidad, adultas mayores, migrantes o que pertenezcan a otro grupo en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de brindarles la protección jurídica cuando son violentadas en razón de su género o al padecer alguna afectación al principio de paridad.⁶⁶

Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas

Órgano auxiliar de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, encargada de prestar gratuitamente los servicios de defensa y asesoría electorales en favor de los pueblos, comunidades indígenas y personas que los integren cuando se considere que existe una violación a un derecho político electoral, ya sea individual o colectivo.⁶⁷

Delito

“Acción u omisión voluntaria o imprudente castigada por las leyes penales.”⁶⁸

Democracia paritaria

“...sitúa al sistema democrático en el centro de las transformaciones. Representa un modelo de democracia en el que la paridad y la igualdad sustantiva encarnan los dos ejes vertebradores del Estado inclusivo. Pero, además, su puesta en marcha y consolidación implica la evolución hacia relaciones equitativas de género, así como

⁶⁶ Página oficial de internet disponible en: https://www.te.gob.mx/defensoria_electoral_mujeres/

⁶⁷ Página oficial de internet disponible en: https://www.te.gob.mx/defensoria/front/acerca_de

⁶⁸ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/delito?m=form>

de etnicidad, status socioeconómico y otras relaciones para igual goce y disfrute de derechos. Se trata de un concepto integral que trasciende lo meramente político.”⁶⁹

Denigrar

“Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.”⁷⁰

Denuncia y/o querella

En derecho penal, la denuncia y la querella son dos formas de informar a las autoridades sobre la comisión de un delito. La denuncia es un acto en el que cualquier persona puede informar sobre un delito, mientras que la querella es un acto más formal, ejercitado por la víctima o afectados, para iniciar la persecución penal y ejercer la acción penal.

Denuncia de violencia política contra las mujeres en razón de género

De acuerdo con el Instituto Nacional Electoral, es el *acto por medio del cual una persona física o moral hace de su conocimiento hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral por violencia política contra las mujeres en razón de género.*⁷¹

Derecho a la participación

⁶⁹ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (2016), La democracia paritaria: un acelerador de la igualdad sustantiva y del desarrollo sostenible en México, obtenido en <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2017/DEMOCRACIA%20PARITARIA.PDF>

⁷⁰ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/denigrar?m=form>

⁷¹ *Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. P. 7, Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/protocolos/>

“...posibilidad de participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.”⁷²

Derecho a ser electa o electo (votada/votado)

“Derecho que tienen las personas a postularse para ocupar determinados cargos públicos, que son votados democráticamente.”⁷³

Derecho a votar

“Derecho que tiene la ciudadanía de elegir mediante el voto libre, secreto, directo e informado a quienes habrán de ocupar determinados cargos públicos de elección.”⁷⁴

Derecho de acceso a la justicia

“El acceso a la justicia es un derecho fundamental que se relaciona con todos los derechos, pues se erige como instrumento para su protección y garantía. Su tutela requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión de vías procesales en las leyes de diversas materias y que garanticen que todas las personas que lo requieran puedan acceder a ellas de manera adecuada, a fin de obtener una resolución que atienda integralmente sus pretensiones.”⁷⁵

Derecho electoral

“...consiste en el conjunto de normas que rigen el derecho de votar y ser elegido. En sentido amplio, es el conjunto de normas y reglas constitucionales, leyes y reglamentos que regulan la organización, administración y celebración de las elecciones, así como la constatación de validez de los resultados electorales y,

⁷² Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres e Iniciativa SUMA (2015), Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos, pág. 10, disponible en <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2015/01/DERECHOS%20POLI%C3%ACTICOS%20DE%20LAS%20MUJERES.pdf>

⁷³ *Ibidem*.

⁷⁴ *Ibidem*.

⁷⁵ Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/programas-investigacion/accesoalaJusticia>

en su caso, el control legal, constitucional y convencional de los mismos, mediante su impugnación.”⁷⁶

Derechos Humanos de las mujeres

“Abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos más. Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación: esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible.”⁷⁷

Al respecto, la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México refiere que “Los derechos humanos de las mujeres son las garantías individuales y universales que les permiten vivir con dignidad y libertad durante todos los ciclos de su vida. El gobierno y las autoridades tenemos la obligación de respetarlos y garantizarlos, porque todas nacemos libres e iguales en dignidad y derechos y dotadas como estamos de razón y conciencia, debemos actuar en solidaridad con las y los demás.”⁷⁸

La ONU refiere que la CEDAW es el instrumento internacional vinculante más amplio y progresista sobre los derechos humanos de todas las mujeres y niñas.

Derechos políticos

“...permiten a las personas participar en la vida política, constituir una relación entre las personas y el Estado, así como participar de manera activa en la exigencia por la rendición de cuentas. Los derechos políticos expresan las facultades que poseen las personas para participar en la vida pública, así como la posibilidad de configurar

⁷⁶ Soriano Cienfuegos, Carlos, y Gilas, Karolina M. (2018), “Glosario”, Partidos políticos: conocimiento y técnica en materia electoral, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5987/10.pdf>

⁷⁷ Instituto Nacional de las Mujeres, Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/los-derechos-humanos-de-las-mujeres?idiom=es>

⁷⁸ *Los Derechos Humanos de las Mujeres en la Ciudad de México*, Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. Disponible en: https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DerechosMujeresyNinas/Derechos_de_las_Mujeres_CDMX.pdf

e incidir en el ejercicio del Estado, es decir, tener acceso a las funciones públicas por medio de la participación.”⁷⁹

Derechos políticos de las mujeres

“Derecho fundamental planteado en la Carta Internacional de los Derechos Humanos en virtud de que no se permite hacer distinción alguna de los ciudadanos/as por motivos de procedencia étnica, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen social o posición económica, consta de tres elementos sustanciales que todos los seres humanos pueden ejercer: El derecho a votar y a ser elegida/o; el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos; y el derecho a tener acceso a la función pública.”⁸⁰

Desacreditar

“Disminuir o quitar la reputación de alguien, o el valor y la estimación de algo.”⁸¹

Desigualdad

La Ley para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México tiene por objeto *Garantizar la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.*⁸²

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refiere que la desigualdad entre mujeres y hombres representa un desafío al paradigma del

⁷⁹ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres e Iniciativa SUMA (2015), Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos, pág. 9, disponible en <<https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2015/01/DERECHOS%20POLI%C3%ACTICOS%20DE%20LAS%20MUJERES.pdf>

⁸⁰ Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de género, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

⁸¹ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/desacreditar?m=form>

⁸² Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. Art. 3, fr. V. puede consultarse en: [LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION DE LA CDMX 5.pdf](#)

estado moderno e impide el logro de uno de sus fines primordiales *que todos los integrantes de la sociedad disfruten de forma igualitaria sus derechos*. Esto debido a que históricamente la desigualdad se ha basado en el hecho de que ser mujer se ha visto y construido socialmente de manera discriminatoria, circunstancia que, en algunos casos, persiste aun cuando las normas nacionales e internacionales reconocen que hombres y mujeres son iguales y por lo tanto tienen los mismos derechos.⁸³

Respecto de este término, la ONU refiere que “tanto dentro de los países como entre ellos, siguen observándose desigualdades derivadas de los ingresos, la localización geográfica, el género, la edad, el origen étnico, la discapacidad, la orientación sexual, la clase social y la religión, factores que determinan el acceso, las oportunidades y los resultados”⁸⁴.

Difamación

“Desacreditación de uno respecto a terceros, supone un ataque a la fama o reputación de una persona; es decir, rebajar a alguien en la estima o concepto que los demás tienen de él (ella). La difamación consiste en comunicar de manera dolosa a una o a más personas la imputación en contra de una persona de un hecho cierto o falso, pero con la finalidad de ofender, logrando por este medio que se cause una deshonra, un descrédito, un perjuicio, exponiéndole al desprecio de alguien.”⁸⁵

Discapacidad

“Situación de la persona que, por sus condiciones físicas, sensoriales, intelectuales o mentales duraderas, encuentra dificultades para su participación e inclusión social”⁸⁶

⁸³ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Puede consultarse en: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048>

⁸⁴ Organización de las Naciones Unidas. Puede consultarse en <https://www.un.org/es/un75/inequality-bridging-divide>

⁸⁵ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017), Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, 3.^a ed., pág. 167, disponible en <https://igualdad.ine.mx/biblioteca/protocolo-para-la-atencion-de-la-violencia-politica-contra-las-mujeres/>

⁸⁶ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/discapacidad?m=form>

Discriminación

“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;”⁸⁷

Discriminación contra la mujer

“Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;”⁸⁸

Discriminación estructural

Es el “Conjunto de prácticas sistemáticas, históricas y de poder, que niegan el trato igualitario y producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales y que

⁸⁷ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 5, fracción II. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

⁸⁸ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 5, fracción III. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

tienen como consecuencias la privación o el menoscabo en el acceso a los derechos y la reproducción de la desigualdad social”.⁸⁹

Discriminación por razón de género

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación número 28, señala el criterio para identificar la discriminación por razón de género, en particular, en su numeral cinco refiere:

“Si bien en la Convención solo se menciona la discriminación por motivos de sexo, al interpretar el artículo 1 junto con el párrafo f) del artículo 2 y el párrafo a) del artículo 5 se pone de manifiesto que la Convención abarca la discriminación contra la mujer por motivos de género. El término "sexo" se refiere aquí a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer. El término "género" se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar. La aplicación de la Convención a la discriminación por motivos de género se pone de manifiesto en la definición de discriminación contenida en el artículo 1. Esta definición señala que cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado reducir o anular el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales constituye discriminación, incluso cuando no sea en forma intencional. De esto se desprendería que el trato idéntico o neutro de la mujer y el hombre podría constituir discriminación contra la mujer cuando tuviera como resultado o efecto privarla del ejercicio de un derecho al no haberse tenido en cuenta la desventaja y la desigualdad preexistentes por motivos de género.”⁹⁰

⁸⁹ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Art 4 fr. XIII. Puede consultarse en [LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION DE LA CDMX 5.pdf](#)

⁹⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación 28, CEDAW, Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=3&DocTypeID=11

Disculpa pública

“...elemento importante de la política de justicia transicional. Como forma de reparación simbólica, una disculpa es un reconocimiento formal, solemne y, en la mayoría de los casos, público de que se cometieron violaciones a los derechos humanos en el pasado, de que estas causaron daño grave y a menudo irreparable a las víctimas, y de que el Estado, el grupo o el individuo que pide disculpas acepta parte o toda la responsabilidad por lo ocurrido. La decisión de pedir disculpas puede y debe utilizarse para apoyar una visión justa y moral que permita a las víctimas y al público mirar hacia el futuro con esperanza. Las disculpas no bastan como reparación a las víctimas de violaciones graves. Aunque las disculpas tienen valor en sí mismas y pueden referirse tanto al daño moral como al físico, deben combinarse con formas materiales de reparación.”⁹¹

Discurso de odio

"El discurso de odio representa la negación de los valores de tolerancia, inclusión y diversidad, así como de la propia esencia de las normas y derechos que rigen los derechos humanos. Puede exponer a las personas que son objetivo de este tipo de discurso a la discriminación, los abusos y la violencia, además de la exclusión económica y social. Las expresiones de odio pueden incluso dañar sociedades, perjudicar la paz y desarrollo, ya que son caldo de cultivo para los conflictos, las tensiones y las violaciones de los derechos humanos, entre ellos, los crímenes atroces.

Es cualquier tipo de comunicación ya sea oral o escrita, o también comportamiento, que ataca o utiliza un lenguaje peyorativo o discriminatorio en referencia a una persona o grupo en función de lo que son, en otras palabras, basándose en su religión, etnia, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otras formas de identidad".⁹²

Diversidad sexual

⁹¹ Carranza, Ruben; Correa, Cristián, y Naughton, Elena, (2016), Más que palabras: las disculpas como forma de reparación, Centro Internacional para la Justicia Transicional, disponible en <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Disculpas-Reparaciones-ES-2016.pdf>

⁹² Organización de Naciones Unidas, Disponible en: <https://www.un.org/es/hate-speech/impact-and-prevention/why-tackle-hate-speech> y <https://www.un.org/es/hate-speech/understanding-hate-speech/what-is-hate-speech>

“...gama de orientaciones sexuales e identidades de género que forma parte de la vida cotidiana de los seres humanos; se refiere a las posibilidades que tienen las personas de vivir y asumir su sexualidad de manera libre y plena, de expresar y asumir el deseo, el erotismo, la afectividad y las prácticas amorosas. Esta noción cuestiona la heteronormatividad como la única forma aceptada de vivir la sexualidad, haciendo visible que hay muchas formas de hacerlo.”⁹³

División sexual del trabajo

“La división sexual del trabajo se refiere a la manera en que cada sociedad organiza la distribución del trabajo entre los hombres y las mujeres, según los roles de género establecidos que se consideran apropiados para cada sexo.

La distribución social de las tareas parte del sexo biológico y se divide en trabajo productivo y reproductivo; bajo esta perspectiva se les asigna a los hombres el espacio público (trabajo productivo) y a las mujeres, el espacio privado (trabajo de reproducción). La asignación descrita es una construcción social, interiorizada a tal grado que se considera que los roles tradicionales corresponden, en realidad, a la naturaleza y capacidades de hombres y de mujeres.

Dado que estos roles tienen una distinta valoración social, la división sexual del trabajo se traduce en relaciones jerárquicas de poder y por lo tanto en desigualdad. En esta ecuación, el trabajo doméstico y de cuidados, asignado a las mujeres, ha carecido de reconocimiento y visibilidad, siendo además un trabajo no remunerado.

La desvalorización del trabajo que suelen realizar las mujeres se desplaza al espacio público y al mercado laboral, ocupando los empleos más precarios y de inferior remuneración. Aun incorporándose a actividades públicas, las mujeres siguen cargando con el trabajo doméstico y de cuidados, lo que se traduce en dobles jornadas laborales; de ahí la importancia de que las acciones y políticas públicas vayan encaminadas a no perpetuar estos roles y a combatir las desigualdades que de ellos se derivan.”⁹⁴

Para Celia Amorós, la *división sexual del trabajo* es el reparto social de tareas en función del sexo.

⁹³ Instituto Nacional de las Mujeres (s.f.), Glosario para la igualdad, disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos>

⁹⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en: https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/storage/terminos_pdf/division-sexual-del-trabajo.pdf

“En todas las sociedades que se conocen, desde la prehistoria a los tiempos actuales, los antropólogos e historiadores han encontrado que los hombres y las mujeres realizan trabajos de distinto tipo. La separación entre las tareas que se atribuyen a hombres y mujeres es más o menos rígida, según el tipo de sociedad. Factores demográficos, económicos, tecnológicos y políticos, así como de índole cultural e ideológica, inciden en esta división del trabajo por sexos.”⁹⁵

Doble jornada laboral

“...doble carga de trabajo que soportan actualmente las mujeres quiénes, además del empleo, asumen las tareas domésticas y el cuidado de la familia, sin que otras personas compartan dichas responsabilidades. Situación de compaginación entre el trabajo productivo y el trabajo reproductivo. Sus consecuencias en la salud de las mujeres son nefastas, y son objeto de estudio.”⁹⁶

Dote

“Conjunto de bienes y derechos aportados por la mujer al matrimonio, que tiene como finalidad atender al levantamiento de las cargas comunes y que le deberá ser devuelto una vez disuelto aquel.”⁹⁷

E

Ejercicio del cargo

⁹⁵ Amorós, Celia. (2000), *División sexual del trabajo*. Verbo Divino, España. P. 257

⁹⁶ Proyecto Equal En Clave de Culturas (2007), Glosario de términos relacionados con la transversalidad de género, disponible en <https://www.um.es/documents/2187255/2187771/glosario-terminos.pdf/34c77283-cc4c-44b9-9fc5-09142baf9386>

⁹⁷ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/dote?m=form>

“...justificación que ampara al funcionario público, autoridad o agente de esta que, desempeñando conforme a las normas jurídicas los deberes o las facultades inherentes a ese cargo público, tiene que realizar una conducta en principio típica.”⁹⁸

Electa

“Persona que ha sido elegida o nombrada para una dignidad, empleo, etc., y aún no ha tomado posesión.”⁹⁹

Empoderamiento

“Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.”¹⁰⁰

Equidad

“...tiene por objeto ante todo el logro de un equilibrio de intereses justo en la delimitación de pretensiones territoriales y de otros derechos de uso. La equidad como criterio de concreción en el caso del cumplimiento de una regla contemplada en un tratado o del derecho consuetudinario, se aplica prevalentemente en el campo del derecho marítimo internacional.”¹⁰¹

Equidad de género

Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos

⁹⁸ Real Academia Española, Diccionario panhispánico del español jurídico, disponible en <https://dpej.rae.es/>

⁹⁹ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/electo?m=form>

¹⁰⁰ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 5, fracción X. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

¹⁰¹ Montoya Pérez, Óscar (coord.) (2022), Diccionario jurídico, disponible en <http://diccionariojuridico.mx/>

y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar.”¹⁰²

Erradicar

“Arrancar de raíz.”¹⁰³

Esfera privada

“...tiene sus raíces en la familia y corresponde al repertorio de costumbres, tradiciones y otras expresiones de relaciones sociales de la sociedad civil. Incluye ideologías y creencias y está reforzada por instituciones de apoyo, como sistemas de herencia, la religión, los medios de información. En este ámbito se realizan tareas para la supervivencia y la reproducción.”¹⁰⁴

Esfera pública

“...el mundo público es el sitio en el cual se desarrolla la ciencia, la cultura, la política, la economía y las leyes. El trabajo que se realiza en este ámbito es considerado como productivo, tiene un valor y un costo de acuerdo con el nivel de destreza y especialidad. El papel de la mujer en la esfera pública está condicionado por su papel en la reproducción, es decir, en la esfera privada.”¹⁰⁵

Estereotipos de Género

“Es una visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos, o las características, o los papeles que poseen o deberían poseer o desempeñar las mujeres y los hombres”, perjudicial cuando tiene la intención de limitar o disminuir

¹⁰² Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, artículo 5, fracción III. Puede consultarse en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/266-leydeigualdadsustantivaentremujeresyhombresenlaciudaddemexico#ley-de-igualdad-sustantiva-entre-mujeres-y-hombres-en-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

¹⁰³ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/erradicar?m=form>

¹⁰⁴ Instituto Nacional de las Mujeres (2005), Mujeres migrantes y sus implicaciones desde la perspectiva de género, pág. 57, obtenido en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100845.pdf

¹⁰⁵ *Ibidem*.

las capacidades, en el desarrollo de la vida privada o pública.¹⁰⁶ Asimismo, dan lugar a prejuicios basados en creencias y mitos que comúnmente tienen como consecuencia la violencia de género, violenta el derecho de acceso a la justicia al involucrar influencias subjetivas y negativas en las valoraciones de las personas juzgadoras.¹⁰⁷

Escaleras rotas (barreras para la igualdad)

Contexto en el que se encuentran mujeres con educación secundaria o considerada básica o con ingresos medios en condiciones laborales de informalidad y falta de seguridad social; el riesgo de caer en el escenario de pisos pegajosos es alto, este grupo registra el mayor tiempo dedicado al desarrollo de trabajo doméstico y cuidado no remunerado promedio por día. La formalización de los empleos precarios es una medida para la reducción del escenario de escaleras rotas.¹⁰⁸

Evitar

“Apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda.”¹⁰⁹

F

Falocentrismo

“Característica de las sociedades que, simbólicamente y en la práctica, avalan el predominio de los hombres sobre las mujeres con base en una mayor valoración del órgano sexual masculino (falo) como centro de la creación humana, de tal forma

¹⁰⁶ *Los estereotipos de género y su utilización*, (2019). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>

¹⁰⁷ Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 24 de agosto de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Excepciones Preliminares, Fondo Reparaciones y Costas. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_339_esp.pdf

¹⁰⁸ *El progreso de las mujeres en Colombia*, ONU Mujeres. Puede consultarse en: <https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Colombia/Documentos/Publicaciones/2018/10/ONU%20MUJERES%20-%20LIBRO%20Progress.pdf>

¹⁰⁹ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/evitar?m=form>

que dichas sociedades no sólo están dominadas por los “machos” (portadores del falo), sino también lo exaltan como valor y referencia absoluta.”¹¹⁰

Falta administrativa grave

“...aquellas cometidas por los servidores públicos, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”¹¹¹

Familia

“...conjunto de individuos que comparten vínculos de sangre, matrimonio o adopción. En términos generales, hace referencia al grupo de personas que se identifican como parte de una red de parentesco culturalmente reconocida, con funciones reproductoras, de control social y socialización de sus miembros.”¹¹²

Femenino

“Propio de la mujer o que posee características atribuidas a ella.”¹¹³

Feminicidio

Marcela Lagarde expone que el “feminicidio es una ínfima parte visible de la violencia contra niñas y mujeres, sucede como culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres. Su común denominador es el género: niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el solo hecho de ser mujeres y sólo en algunos casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública o privada.”

¹¹⁰ *Glosario de Género*, Instituto Nacional de las Mujeres. Puede consultarse en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

¹¹¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020), Censo nacional de impartición de justicia federal 2020, disponible en <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=CNIJF2020>

¹¹² *Ibidem*.

¹¹³ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/femenino?m=form>

Refiere que, a su vez, Haydee Birgin señala que la explicación del feminicidio se encuentra en el dominio de género: caracterizado tanto por la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación y, sobre todo, exclusión social de niñas y mujeres... Todo ello, legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres. La arbitrariedad e inequidad social se potencian con la impunidad social y judicial en torno a los delitos contra las mujeres.¹¹⁴

Feminismo

“El feminismo es un movimiento político, social, académico, económico y cultural, que busca crear conciencia y condiciones para transformar las relaciones sociales, lograr la igualdad entre las personas, y eliminar cualquier forma de discriminación o violencia contra las mujeres.”¹¹⁵

De acuerdo con el Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la UNAM, “el feminismo es un movimiento social, político y cultural que se inicia a fines del siglo XVIII, aún sin denominarse como tal, y adopta la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano, de la opresión y explotación de que han sido objeto por parte del colectivo de varones en el seno del patriarcado bajo sus distintas fases históricas”; y agrega que el *Diccionario crítico del feminismo* señala que “el concepto se refiere a los movimientos de liberación de la mujer que históricamente han ido adquiriendo diversas proyecciones. Igual que otros movimientos, ha generado pensamiento y acción, teoría y práctica. El feminismo propugna un cambio en las relaciones sociales que conduzca a la liberación de la mujer a través de la eliminación de las jerarquías y desigualdades entre los sexos.”¹¹⁶

Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL)

Encargada de investigar y perseguir los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en

¹¹⁴ Lagarde y de los Ríos, Marcela, *¿A qué llamamos feminicidio?* Comisión Especial para Conocer y dar seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. LIX Legislatura Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Artículo consultado en: https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/feminicidio.pdf

¹¹⁵ Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/feminismos>

¹¹⁶ *Diccionario enciclopédico del feminismo y los estudios de género en México*, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, UNAM. Disponible en: <https://www.cieg.unam.mx/docs/publicaciones/archivos/135.pdf>

la materia. Busca garantizar la equidad, legalidad y transparencia de las elecciones federales y locales en los casos que resultan de su competencia, contribuyendo a la legalidad en los procesos electorales en conjunto con el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).¹¹⁷

Fórmula mismo género

“...para cada cargo (diputación, senaduría, planilla de ayuntamiento) habrá una persona propietaria o titular y una suplente, las cuales integrarán una fórmula. Ambas deberán ser del mismo sexo, para evitar posteriores substituciones que contravengan el sentido de la paridad de género.”¹¹⁸

Funcionaria(o)

“Persona que desempeña profesionalmente un empleo público.”¹¹⁹

G

Gaslighting (micromachismo)

“Considerado un patrón de abuso emocional en el que la víctima es manipulada para que llegue a dudar de su propia percepción, juicio, o memoria, lo que genera en la persona ansiedad, confusión y hasta depresión.”¹²⁰

¹¹⁷ Página oficial de Internet, disponible en <https://fgr.org.mx/swb/fisel>

¹¹⁸ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (2017), Foros regionales: fortalecimiento de capacidades para la formación de liderazgos femeninos hacia la construcción de una democracia paritaria y libre de violencia, pág. 5, disponible en <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2018/Participacion%20Politica/Participacion%20politica%20de%20las%20mujeres%20en%20Guanajuato.pdf>

¹¹⁹ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/funcionario?m=form>

¹²⁰ Coordinación para la Igualdad de Género UNAM, Disponible en: <https://coordinaciongenero.unam.mx/2022/04/micromachismos-que-son-y-como-detectarlos/>

Género

“El género es una construcción simbólica y contiene el conjunto de atributos asignados a las personas a partir del sexo.

Se trata de características biológicas, físicas, económicas, sociales, psicológicas, eróticas, jurídicas, políticas y culturales. El género implica:

- Las actividades y las creaciones del sujeto, el hacer del sujeto en el mundo.
- La intelectualidad y la afectividad, los lenguajes, las concepciones, los valores, el imaginario y las fantasías, el deseo del sujeto, la subjetividad del sujeto.
- La identidad del sujeto o autoidentidad en tanto ser de género: percepción de sí, de su corporalidad, de sus acciones, sentido del Yo, sentido de pertenencia, de semejanza, de diferencia, de unicidad, estado de la existencia en el mundo.
- Los bienes del sujeto: materiales y simbólicos, recursos vitales, espacio y lugar en el mundo.
- El poder del sujeto (capacidad para vivir, relación con otros, posición jerárquica: prestigio y estatus), condición política, estado de las relaciones de poder del sujeto, oportunidades.
- El sentido de la vida y los límites del sujeto”.

“La visión de género feminista permite establecer correlaciones entre las posibilidades de vida de mujeres y hombres y los tipos de sociedad, las épocas históricas, la diversidad cultural y los modelos de desarrollo en que viven. Por su historicidad, es utilizable para analizar también sus procesos originarios en sociedades desaparecidas y contemporáneas de culturas diferentes: es posible analizar las condiciones de género de las mujeres y los hombres de etnias, religiones, costumbres y tradiciones diversas. Es decir, la perspectiva de género feminista no se limita a universos occidentales y urbanos. Basada como está en una teoría compleja es útil en el análisis de cualquier sociedad organizada en torno a géneros.”¹²¹

H

¹²¹ Lagarde y de los Ríos, Marcela, (1997), *Género y Feminismo. Desarrollo Humano y Democracia*. Horas y Horas. Madrid, España. Segunda ed., Pp. 15, 27 y 28. Disponible en <https://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/handle/123456789/259>

Heteronormatividad

La CONAVIM señala que la heteronormatividad “Refiere los elementos que dotan de significado a los sujetos sexuados desde una matriz hegemónica: la heteronormativa. Desde esta perspectiva, el sujeto es un ente socialmente construido por un discurso social que le adscribe una esencia públicamente fabricada, regulada y sancionada (Soley-Beltrán, 2009).

Al respecto, el sistema sexo/género – definido por primera vez por Gayle Rubin en 1975– resume el conjunto de arreglos a partir de los que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana. Con estos productos culturales cada sociedad arma un sistema basado tanto en las diferencias sexuales, como en las construcciones de género. Así se conforma un conglomerado de normas que actúan sobre las diferencias sexuales y las de la procreación. De esta forma es posible reconocer cómo se conforman reglas y normas basadas en la relación entre hombres y mujeres, frente a una población o grupo y bajo premisas mutuamente excluyentes; esto es, ser mujer u hombre con sus respectivas características genéricas –femenino o masculino–, que son la representación de las relaciones basadas en la heteronormatividad en Occidente.

Dichas atribuciones se relacionan directamente con el comportamiento sexual, la biología, la sexualidad, el género, entre otros. Definen quiénes son los sujetos y de qué manera se conforman, siempre marcando polos a partir del sexo y las representaciones por género. La heteronormatividad representa los estándares aceptables y definitorios de los sujetos frente a una norma hegemónica, que define una identidad natural, inteligible y aceptable basada primordialmente en el sexo y, en consecuencia, en la diferenciación binaria de los sujetos.

La heteronormatividad como meta de la matriz heterosexual, como refiere Butler (2006), funciona bajo estándares de identidades aceptables: los sujetos se sienten obligados a cumplir o de lo contrario serán marginados y/o rechazados por su grupo social. Todas las personas que no se adaptan a la noción de sujetos desde la heteronormatividad dejan de cubrir los estándares para ser identificables.”¹²²

Hipersexualización

¹²² *Glosario de términos sobre violencia contra las mujeres*, CONAVIM, Puede consultarse en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/conavim/glosario_conavim.pdf

Es el proceso de objetualización de las mujeres, forma parte de un nuevo ideal de feminidad de sociedades patriarcales y neoliberales, reforzado por la comercialización del sexo lo que fortalece la ideología de la misoginia. El feminismo ha pugnado por la autonomía de las mujeres y es parte de su lucha arrancarse esa sobrecarga de sexualidad que mina su libertad y obstaculiza el principio de igualdad.¹²³

Hostigar

“Molestar a alguien o burlarse de él insistentemente.”¹²⁴

Hostigamiento sexual

“...es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.”¹²⁵

I

Identidad de género

“...refiere a la experiencia interna e individual de cada persona, que podría corresponder o no con el sexo biológico.”¹²⁶

Ideología de género

¹²³ Cobo Bedia, Rosa, (2015), *El cuerpo de las mujeres y la sobrecarga de sexualidad*, Universidad de A. Coruña, P. 17 Puede consultarse en: <https://revistas.ucm.es/index.php/infe/article/view/51376> y [Vista de El cuerpo de las mujeres y la sobrecarga de sexualidad](#)

¹²⁴ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/hostigar?m=form>

¹²⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 13, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

¹²⁶ Instituto Nacional de las Mujeres (s.f.), Glosario para la igualdad, disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos>

“...ideología de género es un término que se utiliza de manera negativa y despectiva para cancelar o desestimar la diversidad sexual y de género a la que se han ido abriendo las sociedades, las culturas y las naciones, al denominarla ideología se hace referencia al carácter dogmático que se presupone respecto a las ideas de igualdad, empoderamiento y respeto de la vivencia personal de la identidad y la sexualidad. Se rechazan los movimientos feministas y de la diversidad argumentando que van en contra de la naturaleza y de la familia y que operan poniendo en peligro el orden social establecido, la ideología de género no existe como categoría dentro de las ciencias sociales, es un constructo que busca denotar las reivindicaciones de los derechos de las mujeres y de la diversidad sexual.”¹²⁷

Igualdad

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo primero establece: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*¹²⁸

La Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, refiere que el *principio de Igualdad* es la *“posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan”*.

Asimismo, *“La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación directa e indirecta, motivada por identidad de género y por pertenecer a cualquier sexo, misma que vulnera y transgrede los derechos humanos y sus garantías, ello con el fin de anular o menoscabar la dignidad humana; especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil”*.¹²⁹

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera la igualdad en tres sentidos: *Igualdad jurídica*, no permite leyes discriminatorias en razón del

¹²⁷ *Ibídem*.

¹²⁸ *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹²⁹ Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, artículos 5, fracción VI y 6. Puede consultarse en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/266-leydeigualdadsustantivaentremujeresyhombresenlaciudaddemexico#ley-de-igualdad-sustantiva-entre-mujeres-y-hombres-en-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

sexo que anulen la igualdad de derechos; *Igualdad de oportunidades*, que se eliminen barreras que impidan el desarrollo; e *Igualdad sustantiva*, establecer las condiciones óptimas para el ejercicio pleno de los derechos humanos.¹³⁰

Igualdad de género

“...situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.”¹³¹

“...situación en la cual todos los seres humanos son libres para desarrollar sus capacidades personales y dueños de sus decisiones, sin ningún tipo de limitación impuesta por los roles tradicionales. En dicha situación se tienen en cuenta, se ponen en valor y se potencian las diferentes conductas, aspiraciones y necesidades de las mujeres y de los hombres, de manera igualitaria.”¹³²

Igualdad de trato

“...alude a la exigencia básica de otorgar a todo ser humano la titularidad de los derechos humanos, es decir, ser ‘tratados con consideración y respeto’. Esta concepción supone que todos los seres humanos tienen capacidad de autodeterminación y por lo tanto pueden tomar sus propias decisiones. En consecuencia, la Igualdad de trato supone que cada quien es responsable de sus actos voluntarios, no pueden ser responsables de cuestiones fuera de su control, tales como su grupo étnico, sexo, edad, nacionalidad, origen social o sus discapacidades físicas y/o mentales.”¹³³

Igualdad Legal o Jurídica

¹³⁰ *Diccionario básico en derechos humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponible en: <https://100constitucion.cndh.org.mx/Content/Archivos/Diccionario/Igualdad-derecho.pdf>

¹³¹ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 5, fracción IV, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

¹³² Proyecto Equal En Clave de Culturas (2007), Glosario de términos relacionados con la transversalidad de género, disponible en <https://www.um.es/documents/2187255/2187771/glosario-terminos.pdf/34c77283-cc4c-44b9-9fc5-09142baf9386>

¹³³ Instituto Nacional de las Mujeres (2007), Glosario de género, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

El artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones...”*.¹³⁴

Igualdad salarial

“Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;”¹³⁵

Igualdad sustantiva

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.”*¹³⁶

Ahora bien, la Recomendación general No. 25 de la CEDAW, señala:

“8. En opinión del Comité, un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.

¹³⁴ *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹³⁵ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 5, fracción IV Bis, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

¹³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4. Puede consultarse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

9. La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.

10. La situación de la mujer no mejorará mientras las causas subyacentes de la discriminación contra ella y de su desigualdad no se aborden de manera efectiva. La vida de la mujer y la vida del hombre deben enfocarse teniendo en cuenta su contexto y deben adoptarse medidas para transformar realmente las oportunidades, las instituciones y los sistemas de modo que dejen de basarse en pautas de vida y paradigmas de poder masculinos determinados históricamente”.¹³⁷

En cuanto a lo local, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, señala que *“Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”*¹³⁸

Impedir

“Estorbar o imposibilitar la ejecución de algo.”¹³⁹

Indicadores de género

¹³⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general No. 25. Puede consultarse en: [https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

¹³⁸ Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, artículo 5, fracción IV. Puede consultarse en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/266-leydeigualdadsustantivaentremujeresyhombresenlaciudaddemexico#ley-de-igualdad-sustantiva-entre-mujeres-y-hombres-en-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

¹³⁹ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/impedir?m=form>

“...herramientas que sirven para medir la situación de las mujeres en comparación con la de los hombres en distintas esferas de la vida de las personas, relacionadas con la igualdad de género en la región.”¹⁴⁰

Índice de equidad de género (IEG)

“...mide la brecha entre hombres y mujeres en educación, actividad económica y empoderamiento político.”¹⁴¹

Inelegibilidad

“...situación jurídica que se produce cuando un candidato no reúne los requisitos previstos en la ley para ocupar un cargo de elección popular.”¹⁴²

Inteligencia social preventiva

“Herramienta útil para la comprensión de realidades complejas y dinámicas que requieren del trabajo interrelacionado de múltiples disciplinas, para el diseño y operación de estrategias y acciones que permitan alcanzar un desarrollo social integral. Busca anticiparse y evitar las dinámicas que generan procesos de desintegración social, violencia e ingobernabilidad que derivan en la prevalencia de modelos de intervención punitivos y autoritarios. Este análisis debe ser holístico y participativo, ya que reconoce las múltiples dimensiones presentes en las realidades sociales y la necesidad de la concurrencia de los sectores públicos, privados y sociales como parte de las soluciones a las problemáticas precursoras de la violencia.”¹⁴³

Instituto Nacional Electoral (INE)

¹⁴⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2006), Guía de asistencia técnica para la producción y el uso de indicadores de género, disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/31960/1/S2006362_es.pdf

¹⁴¹ Social Watch (2012), “Medición de la inequidad: el índice de equidad de género 2012”, disponible en <https://www.socialwatch.org/es/node/14380>

¹⁴² Soriano Cienfuegos, Carlos, y Gilas, Karolina M. (2018), “Glosario”, Partidos políticos: conocimiento y técnica en materia electoral, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5987/10.pdf>

¹⁴³ *Glosario de términos sobre violencia contra las mujeres*, CONAVIM, Puede consultarse en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/conavim/glosario_conavim.pdf

“Máxima autoridad electoral del Estado Mexicano, que además de llevar a cabo las elecciones federales y emitir la Credencial para Votar, realiza una serie de actividades tanto al interior del instituto como para la ciudadanía.”¹⁴⁴

“Organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección del presidente de la república, diputados y senadores, así como de organizar en coordinación con los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas las elecciones locales.”¹⁴⁵

Interseccionalidad

El Instituto Nacional de las Mujeres en su glosario para la igualdad establece que “La interseccionalidad es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad”.¹⁴⁶

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que, en la práctica, el análisis interseccional reconoce las condiciones particulares que pueden crear un tipo de agravio o discriminación única, de acuerdo con las características individuales, es decir, no será igual a la de otra persona o grupo; por ejemplo, la discriminación que sufre una mujer con discapacidad puede ser similar pero no igual a la que sufre otra mujer con discapacidad, debido a que pueden existir otras cuestiones específicas que agraven su situación. Las categorías de interseccionalidad son factores de vulnerabilidad como puede ser el sexo, origen, pobreza, identidad de género, preferencia sexual, desempleo, etc.¹⁴⁷

¹⁴⁴ Instituto Nacional Electoral, Guía para la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres por razón de género del Instituto Nacional Electoral, disponible en <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-lapolitica/violenciapolitica/?fbclid=IwAR2aAkizZgZnQwzWbivwMZqwmSp0S0xOMaaBznPKYGIEdtJUNzoHvGh-eHY>

¹⁴⁵ Soriano Cienfuegos, Carlos, y Gilas, Karolina M. (2018), “Glosario”, Partidos políticos: conocimiento y técnica en materia electoral, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5987/10.pdf>

¹⁴⁶ *Glosario para la igualdad*, Instituto Nacional de las Mujeres. Puede Consultarse en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/interseccionalidad>

¹⁴⁷ *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pp. 82-87. Puede consultarse en: [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20\(191120\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20(191120).pdf)

La noción de interseccionalidad es compleja, y va más allá de un concepto; la abogada estadounidense afrodescendiente Kimberlé Crenshaw, propuso el término en 1989 en su libro: “Desmarginalizar la intersección de raza y sexo: una crítica desde el feminismo Negro a la doctrina antidiscriminación, la teoría feminista y las políticas antirracistas”. En su teoría analiza y argumenta cómo los factores de vulnerabilidad al momento de intersecar causan mayor afectación refiriéndose a las mujeres negras, por otra parte, habla sobre la lucha feminista y las políticas antirracista. Su estudio ha revolucionado al feminismo, así lo reconocen especialistas que a su vez han interpretado la interseccionalidad en el ámbito propio de investigación y activismo.

La obra *Interseccionalidad. Aspectos conceptuales y recomendaciones para las políticas públicas*, señala que Patricia Hill Collins y Sirma Bilge refieren que “La interseccionalidad es una forma de entender y analizar la complejidad del mundo, de las personas y de las experiencias humanas. Los sucesos y las circunstancias de la vida social y política y la persona raramente se pueden entender como determinadas por un solo factor. En general están configuradas por muchos factores y de formas diversas que se influyen mutuamente. En lo que se refiere a la desigualdad social, la vida de las personas y la organización del poder en una determinada sociedad se entienden mejor como algo determinado, no por un único eje de la división social, sea este la raza, el género o la clase, sino por muchos ejes que actúan de manera conjunta y se influyen entre sí. La interseccionalidad como herramienta analítica ofrece a las personas un mejor acceso a la complejidad del mundo y de sí mismas”.

Aquí, también hace referencia a que Collins & Bilge señalan que “La interseccionalidad como herramienta analítica permite una mejor comprensión de la desigualdad global, permite evidenciar que la desigualdad económica no afecta a todas las personas del mismo modo. Es un marco que sirve para explicar de qué manera el racismo, el heterosexismo, el edadismo, la xenofobia, entre otros sistemas de opresión, sitúan de forma distinta a todas las personas del mundo y cómo se distribuyen vulnerabilidades y privilegios”.¹⁴⁸

Invisibilización de las mujeres

¹⁴⁸ Rebolledo, J. y Galaz, C (2022), *Interseccionalidad: Aspectos conceptuales y recomendaciones para las políticas públicas*, Dirección de Estudios de PRODEMU, Santiago, Chile. P.5 Puede consultarse en: <https://libros.uchile.cl/files/presses/1/monographs/1360/submission/proof/6/>

“...concepto utilizado en ciencias sociales para designar un conjunto de mecanismos culturales que llevan a omitir la presencia de determinado grupo social. Los procesos de Invisibilización afectan sobre todo a grupos sometidos a relaciones de dominación, y el caso más evidente es el de las mujeres. La Invisibilización resulta causa y efecto cuando hablamos de la utilización sexista del lenguaje. El trabajo de la mujer es invisible porque sus actividades reproductivas (que requieren de tiempo y esfuerzo) no se valorizan monetariamente. La percepción androcéntrica del mundo ha conllevado a la ocultación de las mujeres en todos los campos de la historia, de la cultura o de la ciencia.”¹⁴⁹

J

Juzgar con perspectiva de género

El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiere que la perspectiva de género es un método de análisis que deben tomar en cuenta los impartidores de justicia en todos los casos donde el género puede ocasionar un impacto diferenciado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) indica que se emplea para interpretar las normas y aplicar el derecho.

La perspectiva de género obliga a leer e interpretar la norma *“tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia. Sólo así se podrá aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, pues a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres se reconoce la forma en que, unos y otras, se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen, en unos y en otras, las disposiciones legales”*

¹⁴⁹ Proyecto Equal En Clave de Culturas (2007), Glosario de términos relacionados con la transversalidad de género, disponible en <https://www.um.es/documents/2187255/2187771/glosario-terminos.pdf/34c77283-cc4c-44b9-9fc5-09142baf9386>

De la misma forma, quienes imparten justicia deben apreciar los hechos y las pruebas que forman parte de la controversia. La SCJN ha considerado que la perspectiva de género debe ser utilizada para dilucidar cómo las condiciones y circunstancias por cuestiones de género afectan la apreciación de los hechos y las pruebas de la controversia. *“Esto no quiere decir que la interpretación normativa se desvincule de la apreciación de los hechos; por el contrario, lo que se precisa es que las preconcepciones que existen en la legislación sobre las funciones de uno y otro género pueden cambiar la manera de percibir y valorar los hechos y circunstancias del caso”*

*Resulta indispensable que juzgadoras y juzgadores utilicen un método que les permita analizar la realidad y fenómenos diversos con una visión incluyente de las necesidades de cada género y, así, detectar y eliminar las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con base en esa categoría.*¹⁵⁰

L

Lenguaje incluyente

“...busca la eliminación de formas lingüísticas y prejuicios sexistas, etarios, racistas, heterosexistas de nuestro lenguaje, lo que lo hace un lenguaje justo e igualitario. Para efecto de esta guía se propondrán diferentes recursos para el uso no sexista del lenguaje y al final se propondrán distintas formas para un lenguaje incluyente.”¹⁵¹

El *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* señala que el lenguaje con perspectiva de género busca la igualdad en la identificación de las personas en espacio y tiempo para construir su identidad propia y colectiva, para emplear lenguaje incluyente no solo es cambiar artículos o duplicar los sustantivos, requiere cuestionarse si las palabras empleadas excluyen, invisibilizan, reproducen estereotipos o roles de género, de tal forma que pueda resultar discriminatorio y comunicar desigualdad; en ese sentido, emplear lenguaje inclusivo conlleva la

¹⁵⁰ *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pp. 123-132. Puede consultarse en: [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20\(191120\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20(191120).pdf)

¹⁵¹ Higuera Hidalgo, Pamela (2016), Manual para el uso de lenguaje incluyente, disponible en https://unidadgenero.senado.gob.mx/doc/publicaciones/libro_manual_2016.pdf

responsabilidad de evitar la invisibilidad de las mujeres o personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

La visibilización de las personas no solo se cumple al identificarlas, hace falta nombrarlas; si bien las palabras en sí mismas no son sexistas, utilizar de forma genérica el masculino si lo es cuando de un todo se trata y, a la vez, se emplee el sentido femenino para cosas o personalidades que denoten inferioridad, sentimentalismo, poca inteligencia y debilidad, lo que refleja el androcentrismo como ideología sexista en percibir la realidad como un deber ser de las cosas y las personas, es decir, un mundo encasillado en estereotipos y roles de género.

Contrario al lenguaje incluyente son las prácticas y actitudes sexistas que promueven el trato diferenciado de las personas por su sexo, identidad o preferencia sexual, origen, discapacidad, u otra condición de vulnerabilidad.

El lenguaje es la forma en que se comunican las ideas, a través de la palabra se conoce el pensamiento, por lo que, si pensamos que las mujeres y hombres somos iguales, debemos nombrarlas, hacerlas visibles en el habla, reconocerlas en la vida diaria.¹⁵²

Están implícitos en la conceptualización del lenguaje incluyente:

Lenguaje discriminatorio

Lenguaje sexista

Lenguaje no sexista

“...uso igualitario del lenguaje que, de forma consciente, pretende fomentar una imagen equitativa y no estereotipada de las personas a las que se dirige o refiere. Forma parte del lenguaje incluyente, un concepto más amplio que contempla otras discriminaciones por razones diferentes al sexismo.”¹⁵³

¹⁵² *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pp. 238-242. Puede consultarse en: [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20\(191120\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20(191120).pdf)

Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje, Instituto Electoral de la Ciudad de México. Puede consultarse en: https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/07/Punto_3_ANEXO_Manual-Uso-lenguaje.pdf

¹⁵³ Higuera Hidalgo, Pamela (2016), *Manual para el uso de lenguaje incluyente*, disponible en https://unidadgenero.senado.gob.mx/doc/publicaciones/libro_manual_2016.pdf

Lenguaje sexista

“Es aquel que oculta, infravalora, subordina y/o excluye a las mujeres, reproduce las relaciones asimétricas entre los sexos, legitima la visión androcentrista del mundo, subordina lo femenino a lo masculino e invisibiliza completamente a las mujeres de toda forma lingüista.”¹⁵⁴

Ley Olimpia

“...conjunto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, que buscan reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciberviolencia.”¹⁵⁵

Libertad de expresión

“Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley. No se puede restringir el derecho de expresión por medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos; de frecuencias radioeléctricas; de enseres y aparatos usados en la difusión de información; mediante la utilización del derecho penal o por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.”¹⁵⁶

Llamar la atención

¹⁵⁴ *Ibidem*.

¹⁵⁵ Procuraduría Federal del Consumidor (2021), “La ‘Ley Olimpia’ y el combate a la violencia digital”. Disponible en <<https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/la-ley-olimpia-y-el-combate-a-la-violencia-digital?idiom=es>

¹⁵⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2022), “Derecho: libertad de expresión”, Disponible en <https://www.cndh.org.mx/pagina/derechos-libertad-de-expresion>

“Dicho de una persona o cosa que despierte interés o curiosidad: Provocar o atraer la atención.”¹⁵⁷

Lucha

“Esfuerzo que se hace para resistir a una fuerza hostil o a una tentación, para subsistir o para alcanzar algún objetivo.”¹⁵⁸

M

Machismo

“Es un estereotipo, legitima y justifica socialmente acciones en contra de las mujeres; se compone de ciertas conductas, comportamientos y creencias que promueven, reproducen y refuerzan diversas formas discriminatorias contra las mujeres. Se construye a través de la polarización de los roles y estereotipos que definen lo masculino de lo femenino. Su principal característica es la degradación de lo femenino; su mayor forma de expresión, la violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades en contra de las mujeres. Asimismo, es uno de los elementos en los que se sustenta la homofobia.

La existencia del macho depende del sistema genérico-simbólico, que genera la subordinación de las mujeres y la dominación y el control de los hombres como consecuencia de la distribución desigual del poder que la sociedad, la historia y la cultura les confiere”.¹⁵⁹

(Malas prácticas) Practicas Nocivas, así lo refiere el Comité CEDAW

¹⁵⁷ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/atenci%C3%B3n?m=form#0KQLw6F>

¹⁵⁸ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/lucha?m=form>

¹⁵⁹ *Glosario de términos sobre violencia contra las mujeres*, CONAVIM, Puede consultarse en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/conavim/glosario_conavim.pdf

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño señalan sistemáticamente que las prácticas nocivas están profundamente arraigadas en las actitudes sociales según las cuales se considera a las mujeres y las niñas inferiores a los hombres y los niños sobre la base de funciones estereotipadas. También ponen de relieve la dimensión de género de la violencia e indican que las actitudes y estereotipos por razón de sexo o de género, los desequilibrios de poder, las desigualdades y la discriminación perpetúan la existencia generalizada de prácticas que a menudo implican violencia o coacción.

Las prácticas nocivas se fundamentan en la discriminación por razón de sexo, género y edad, entre otras cosas, y a menudo se han justificado invocando costumbres y valores socioculturales y religiosos, además de concepciones erróneas relacionadas con algunos grupos desfavorecidos de mujeres y niños. En general, las prácticas nocivas suelen ir asociadas a graves formas de violencia o son en sí mismas una forma de violencia contra las mujeres y los niños.

Algunos ejemplos de prácticas nocivas en mujeres se incluyen, sin carácter restrictivo, restricciones dietéticas extremas, incluso durante el embarazo (alimentación forzada, tabúes alimentarios), exámenes de virginidad y prácticas conexas. También se incluyen modificaciones corporales que se practican en aras de la belleza muchas mujeres y niñas se someten cada vez más a tratamiento médico o cirugía plástica para cumplir con las normas sociales del cuerpo, en lugar de hacerlo por motivos médicos o de salud, y muchas también se ven presionadas a estar delgadas tal y como impone la moda, lo que ha provocado una epidemia de trastornos alimentarios y de salud.¹⁶⁰

Maltrato de mujeres

“...situación de violencia ejercida contra las mujeres mediante agresiones físicas y/o psíquicas por parte de sus cónyuges, parejas o ex parejas. A menudo esta violencia es reiterada y se extiende a hijos e hijas. Como sabemos, en algunas ocasiones puede llegar al asesinato.”¹⁶¹

¹⁶⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 31 y Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas. Observación general núm. 18 adoptadas de manera conjunta CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/general-recommendations>

¹⁶¹ Proyecto Equal En Clave de Culturas (2007), Glosario de términos relacionados con la transversalidad de género, disponible en <https://www.um.es/documents/2187255/2187771/glosario-terminos.pdf/34c77283-cc4c-44b9-9fc5-09142baf9386>

***Manderstanding* (micromachismo)**

Bromas entre hombres que solo ellos entienden dejando a las mujeres confundidas y, generalmente, disgustadas por su carga machista.¹⁶²

***Mansplaining* (micromachismo)**

“La acción de explicarle cosas a las mujeres de manera paternalista y condescendiente. “Incluso si aquello de lo que se habla es un tema del que la mujer sabe más que el varón”.¹⁶³

***Manspreading* (micromachismo)**

Este micromachismo se caracteriza por la tendencia de los varones a ocupar más espacio del necesario en áreas o transporte público, por ejemplo, abrir o estirar demasiado las piernas.¹⁶⁴

***Maninterrupting* (micromachismo)**

“Cuando un hombre interrumpe constantemente a una mujer cuando toma la palabra. “Sucede no solo en el ámbito laboral, sino en contextos sociales, culturales, domésticos, políticos y culturales”¹⁶⁵

Marginación o marginalidad

“La marginalidad es una posición social asignada; supone una posición social de existencia al margen de los sistemas económicos industriales, de los circuitos de decisión política, de la consolidación de movimientos sociales; visualiza una

¹⁶² Urban Dictionary. Puede consultarse en: <https://www.urbandictionary.com/define.php?term=Manderstanding>

¹⁶³ Coordinación para la Igualdad de Género UNAM, Puede consultarse en: <https://coordinaciongenero.unam.mx/2022/04/micromachismos-que-son-y-como-detectarlos/>

¹⁶⁴ Coordinación para la Igualdad de Género UNAM, Puede consultarse en: <https://coordinaciongenero.unam.mx/2022/04/micromachismos-que-son-y-como-detectarlos/>

¹⁶⁵ Coordinación para la Igualdad de Género UNAM, Puede consultarse en: <https://coordinaciongenero.unam.mx/2022/04/micromachismos-que-son-y-como-detectarlos/>

situación de Exclusión en la imposibilidad de integración económica, política y social.”¹⁶⁶

La Asamblea General de las Naciones Unidas, emitió la resolución 66/130 “La participación de la mujer en la política”, en la que señala su preocupación por la marginación de las mujeres en la política a causa de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada.¹⁶⁷

Masculinidad/es

“...a diferencia del término masculinidad, el término masculinidades refiere los atributos, valores, comportamientos y conductas que los hombres construyen para sí y en sus relaciones, en una determinada sociedad y cultura. Por ello se enuncia en plural y entraña un carácter sociocultural en contraposición a la idea de la masculinidad como virilidad y hombría natural caracterizada por el machismo, la homofobia, la misoginia y la violencia contra las mujeres. La noción de masculinidades enfatiza el proceso por medio del cual los hombres se construyen y relacionan desde el respeto y la plena expresión del ejercicio de los derechos, libertades y capacidades de las personas y en las relaciones de género. Es decir, exhorta a que los hombres se construyan identidades libres de estereotipos y de violencia contra sí mismos y contra las mujeres y personas con quienes interactúan en la pareja, en las familias, en las escuelas y en los espacios públicos.

Las cualidades de las masculinidades desde esta perspectiva serían:

- No utilizar el poder para imponerse sobre otros/as;
- Luchar porque los hombres y las mujeres puedan disfrutar del trabajo y del hogar por igual;
- Compartir las labores domésticas y el cuidado de los hijos e hijas;

¹⁶⁶ Moreno Hernández, Hugo Cesar. *Marginalidad y resistencia: Estrategias Marginales en la Discusión de Larissa Adler, Oscar Lewis y Carlos Vélez-Ibanez*. Universidad Iberoamericana. Puede consultarse en:

<https://ibero.mx/iberoforum/12/pdf/espanol/4. MORENO VOCES Y CONTEXTOS NO12.pdf>

¹⁶⁷ *La participación de la mujer en la política*, A/RES/66/130. Asamblea General de las Naciones Unidas. Puede consultarse en: <https://docs.un.org/es/%20A/RES/66/130>

- Agruparse entre hombres para plantear cambios en sus actitudes convencionales;
- Promover la no violencia en sus hijas e hijos y en otros hombres;
- Oponerse al machismo y reconocer las consecuencias negativas que éste ha traído a sus relaciones interpersonales;
- Dejar de ver amenazada la masculinidad por expresar sus emociones o compartir la promoción de los derechos de las mujeres;
- No considerar la homosexualidad como un peligro para su masculinidad;
- Rechazar la educación sexista y homofóbica para los hijos e hijas;
- Y buscar que sus hijos, desde edad temprana, desarrollen una masculinidad libre de estereotipos y de violencia.”

Masculinización de la política

Apunta al orden histórico de dominación masculina y ejercicio del poder como hegemonía para la conducción de las estructuras de poder social, económico y representativo de las poblaciones, la política ha sido diseñada bajo rasgos predominantemente masculinizantes con formas sistemáticas de opresión sobre las mujeres.¹⁶⁸

Masculino

“Propio del varón o que posee características atribuidas a él.”¹⁶⁹

Maternalización de la mujer

“Ser madre se convirtió en el eje central de la identidad femenina, al margen del origen o la clase social. Los argumentos religiosos, científicos y naturalistas buscaban convencer a las mujeres para que dieran prioridad a la crianza frente a otros aspectos de su vida. Las madres, de este modo, fueron relegadas a la esfera

¹⁶⁸ Aranda Andrade, Marco Antonio, *La Política Masculina*, Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. Puede consultarse en: <https://portalanterior.ieepcnl.mx/educacion/documentos/2022/LaPoliticaMasculina.pdf>

¹⁶⁹ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/masculino?m=form>

privada, con el objetivo de cuidar de la prole, mientras se las apartaba del ámbito público. Así fue el proceso de maternalización de la mujer, cuando la condición de madre pasó a ser la única identidad posible, una identidad exclusiva y excluyente.”¹⁷⁰

Medidas cautelares

“...refiere a las resoluciones judiciales decretadas por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento; para garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo; o para evitar la obstaculización del procedimiento. A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el Juez podrá imponer al imputado una o varias medidas cautelares.”¹⁷¹

Las medidas cautelares se dictan para garantizar la reparación del daño y la carga se le asigna a la persona imputada, pues ésta se encuentra obligada a garantizar la restitución simbólica y material de los derechos violentados en perjuicio de las víctimas, principalmente por la comisión de un delito.¹⁷²

En materia electoral, las dictan las autoridades en las quejas y denuncias con el objeto de detener los hechos que constituyen perjuicio al ejercicio de sus derechos o para evitar daños irreparables. La imposición de medidas cautelares procede cuando se denuncian conductas como las siguientes:

- Difusión, contratación y adquisición de tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión por parte de personas físicas o morales
- Violación o incumplimiento a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.
- Difusión de propaganda electoral por parte de los partidos políticos o personas, que contenga expresiones que acusen falsamente a las personas y a los partidos políticos sobre la realización de algún ilícito y puedan afectar la contienda respectiva.

¹⁷⁰ Torres Zambrano, Yorneylis, *La Maternidad como ideal femenino, desde lo dominante, lo residual y lo emergente*, Perspectivas Revista de Ciencias Sociales. P. 43. Disponible en: <https://perspectivasrcs.unr.edu.ar/index.php/PRCS/article/view/149/68>

¹⁷¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020), Censo nacional de impartición de justicia federal 2020, disponible en <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=CNJF2020>

¹⁷² Villanueva Castilleja, Ruth. *Medidas de protección y Providencias precautorias*. Pp. 24 y 25; artículo 20, apartado C, fr. VI de la CPEUM y 138 del CNPP.

- Difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión de cualquier otro entre público, durante el tiempo de campañas federales o locales, y hasta la conclusión de la jornada electoral.¹⁷³

Medidas de no repetición

“...se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:

- El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad;
- La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso;
- El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial;
- La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos;
- La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos;
- La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información;
- La protección de los defensores de los derechos humanos;
 - I. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
 - II. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de

¹⁷³ ¿Qué son las Medidas Cautelares? Instituto Nacional Electoral. Puede consultarse en: <https://ine.mx/direccion-del-pes/>

seguridad, los establecimientos penitenciarios los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;

- III. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, y
- IV. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.”¹⁷⁴

Medio de impugnación

“...mecanismo jurídico para modificar, revocar, confirmar o anular los actos y las resoluciones que no se apeguen a derecho.”¹⁷⁵

Medios de impugnación en materia electoral

“...totalidad de vías jurídicas que existen a disposición de partidos, coaliciones y agrupaciones políticas, nacionales o locales; autoridades electorales y ciudadanos, para poder hacer la defensa de un derecho presuntamente violentado por alguna autoridad u órgano partidista electoral.”¹⁷⁶

Medidas de protección

“Las medidas u órdenes de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando

¹⁷⁴ Ley General de Víctimas, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

¹⁷⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020), Censo nacional de impartición de justicia federal 2020, disponible en <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=CNIJF2020>

¹⁷⁶ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017), Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, 3.^a ed., disponible en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Protocolo_Atenci%C3%B3n_Violencia_.pdf

en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.”¹⁷⁷

Menoscabar

“Causar mengua o descrédito en la honra o en la fama.”¹⁷⁸

Micromachismos

Luis Bonino relaciona aspectos de la salud mental con las construcciones sociales de género, roles y estereotipos, interpreta el constante comportamiento de dominio cotidiano de los hombres hacia las mujeres como micromachismo, de la siguiente manera: “Los Micromachismos son “pequeños” y cotidianos ejercicios del poder de dominio, comportamientos “suaves” o de “bajísima intensidad” con las mujeres. Formas y modos, larvados y negados, de abuso e imposición de las propias “razones”, en la vida cotidiana, que permiten hacer lo que se quiere e impiden que ellas puedan hacerlo de igual modo. Son hábiles artes, comportamientos sutiles o insidiosos, reiterativos y casi invisibles que los varones ejecutan permanentemente quizás no tanto para sojuzgar sino para oponerse al cambio femenino.”

El especialista señala que los micromachismos son comportamientos manipulativos permanentes y a su vez normalizados para mantener ventajas que socavan la autonomía y desarrollo personal de las mujeres, de esa manera se reproduce una forma de desigualdad la cual ha sido uno de los objetivos de su lucha

En su estudio contribuye a la identificación de estas actitudes para evidenciarlos nombrarlos y deslegitimarlos, toda vez que son invisibles y se ejercen en la impunidad reproduciendo diversos grados de malestar y daño a las mujeres, respectivamente plantea la clasificación de micromachismos en cuatro categorías interrelacionadas:

- “Los **micromachismos utilitarios**, que tratan de forzar la disponibilidad femenina aprovechándose de diversos aspectos “domésticos y cuidadores” del comportamiento femenino tradicional. Se realizan especialmente en el ámbito de las responsabilidades domésticas.

¹⁷⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 5. Puede consultarse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

¹⁷⁸ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/menoscabar?m=form>

- Los **micromachismos encubiertos**, que intentan ocultar su objetivo de imponer las propias razones abusando de la confianza y credibilidad femenina.
- Los **micromachismos de crisis** que intentan forzar la permanencia en el statu quo desigualitario cuando éste se desequilibra, ya sea por aumento del poder personal de la mujer, o por disminución del poder de dominio del varón.
- Los **micromachismos coercitivos** que sirven para retener poder a través de utilizar la fuerza psicológica o moral masculina.”¹⁷⁹

Mismidad

La mismidad indica que la persona se conoce y re-conoce no a partir de una dimensión estática a la que siempre se refiere a lo largo de su vida, sino que la posibilidad de "identificarse" está enraizada justo en su dinamismo existencial. La persona no sólo actúa, además, se configura como la misma acción. El yo de la persona se manifiesta a sí misma a través de sus cambios; entonces, tiene que desarrollarse en el tiempo porque el tiempo es el tejido que le constituye. En la mismidad de cada ser se realiza la integración de pasado, presente y futuro y, así, la estructura temporal y dinámica de sí misma. En cada acción está incluido el pasado como recuerdo y posibilidad de inicio para cada acción presente que, en cuanto acción, lleva la actora a una dimensión de futuro previsto, ante el futuro, se presenta siempre y solo como presencia, la persona está sujeta en todo momento a sí misma en todas sus acciones.¹⁸⁰

Misoginia

“Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;”¹⁸¹

¹⁷⁹ Bonino, Luis, *Micromachismos, el poder masculino en la pareja “moderna”*. Pp. 95 y 96. Puede consultarse en: <https://www.academia.edu/7845351/Micromachismos>

¹⁸⁰ Santasilia, Stefano, *La mismidad como momento fundamental de una auténtica antropología filosófica*, Universidad de Nápoles Federico II. Puede consultarse en: <https://ahf-filosofia.es/wp-content/uploads/SantasiliaStefano.pdf>

¹⁸¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 5, fracción XI. Puede consultarse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

“...atraso cultural arraigado al concepto de superioridad masculina, en el cual el rol de la mujer es dedicarse exclusivamente al hogar y la reproducción, sin embargo, el misógino no se muestra partidario del machismo y el predominio del hombre junto al de la mujer. Los misóginos creen que el hombre se debe liberar totalmente del género femenino y por consiguiente llevar una vida generalmente basada en celibato y casi en un estado de ascesis.”¹⁸²

Modalidades de violencia

“...formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.”¹⁸³

Mujeres en situación de violencia

Es cualquier circunstancia donde de las mujeres vivan algún tipo o modalidad de violencia, desde aquellas “sutiles” que se producen en el trato personal y aparentemente no causan daño pasando por alto, hasta las más graves, catalogadas por la ley y causa de denuncia ante la autoridad competente; es importante señalar que no existe violencia menor, cualquier acto fuera del respeto que provoque incomodidad o molestia es violencia y debe parar.¹⁸⁴

N

Neomachismo

“Tiene un discurso políticamente correcto hacia los principios de igualdad. La inferioridad natural de la mujer, discurso esgrimido históricamente como una de las bases de la jerarquía de poder, no se acepta en esta corriente como válida, al menos no como discurso enunciado, pero se mantiene intacta la esencia patriarcal. Se

¹⁸² Proyecto Equal En Clave de Culturas (2007), Glosario de términos relacionados con la transversalidad de género, disponible en <https://www.um.es/documents/2187255/2187771/glosario-terminos.pdf/34c77283-cc4c-44b9-9fc5-09142baf9386>

¹⁸³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

¹⁸⁴ *Violentómetro*, Instituto Politécnico Nacional. Puede consultarse en: <https://www.ipn.mx/genero/materiales/violentometro.html>

admite que hombres y mujeres son iguales, pero se ataca lo que puede poner en peligro la posición tradicional de los varones. Se enuncia que la igualdad se ha conseguido y que todas las demás reclamaciones de las mujeres son beneficios extras. Existe además un exaltamiento de la esencia de la feminidad, que vuelve a colocar a las mujeres en un espacio concreto y determinado, un espacio desligado de los centros de decisión y poder; ligada a roles estereotipados, esclava de la naturaleza. Estos son algunos de las características de este nuevo machismo, en esencia el machismo de siempre, pero con un discurso transformado para poder introducirse y calar en el mundo actual y continuar ejerciendo una violencia simbólica”.¹⁸⁵

Nocivas

“Dañoso, pernicioso, perjudicial.”¹⁸⁶

O

Ofendida(o)

“...persona física moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la Ley Penal como delito. Aunque en muchos casos víctima y ofendido se reúnen en una sola persona, no sucede así en otros, sirviendo de ejemplo el homicidio, delito en el cual la víctima se identifica con el sujeto privado de la vida y el ofendido con sus familiares o aquellas personas que se encuentran en relación de dependencia económica con él.”¹⁸⁷

¹⁸⁵ Burgos García, Ana; Donoso-Vázquez, Trinidad; García López, Ester; Mandillo Cabañó, Elisa; R. Martínez, Yendéh; Momoitio San Martín, Andrea; Prado Soto, Nieves; Rubio, María José; Velasco Martínez, Anna; Vilá Baños, Ruth. *Neomachismos en entornos virtuales*. Puede consultarse en: https://www.researchgate.net/publication/281110739_Neomachismos_en_entornos_virtuales

¹⁸⁶ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/nocivo?m=form>

¹⁸⁷ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017), Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, 3.^a ed., pág. 171, disponible en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Protocolo_Atenci%C3%B3n_Violencia_.pdf

Opresión

La opresión es estructural y sistemáticamente producida por las estructuras dominantes económicas, políticas y culturales que coacciona el desarrollo de las mujeres y grupos vulnerables, históricamente en los ámbitos de poder las mujeres han sido excluidas y a la vez explotadas, ante este fenómeno carecen de poder y autoridad por lo tanto de la falta de reconocimiento en su desarrollo profesional como parte de la sociedad, inclusive es desvalorado su trabajo dentro de los roles de género como es el de los cuidados de la familia.¹⁸⁸

Órdenes de protección

“...actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.”¹⁸⁹

P

Pack

Un “pack” es un “paquete” de dos o más fotografías o videos de contenido erótico o sexual que se intercambia principalmente en redes sociales, hecho que pone en riesgo la privacidad por la falta de control de su divulgación no autorizada, lo que ocasiona violencia digital.

Ahora bien, la violencia digital consiste en una “acción dolosa mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño

¹⁸⁸ Zúñiga Fajuri, Alejandra y Villavicencio Miranda, Luis. *La violencia de género como opresión estructural*. Revista chilena de derecho, Puede consultarse en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000200015>

¹⁸⁹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 27, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.”¹⁹⁰

Participación política

Es el ejercicio de los derechos políticos, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que la ciudadanía debe gozar de los derechos a participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por representaciones electas, de votar y ser elegida, así como tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país.¹⁹¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 establece los derechos de la ciudadanía en correlación con la Convención Americana; en ese mismo sentido, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 7 de la Ciudad Democrática en su apartado F “Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria”, añade que el derecho a acceder a cargos de la función pública deberá ser en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.¹⁹²

“La *participación política* puede definirse como toda actividad de los ciudadanos dirigida a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la *política* estatal. Comprende las acciones colectivas o individuales, legales o ilegales, de apoyo o de presión, mediante las cuales una o varias personas intentan incidir en las decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad, en la manera cómo se dirige al Estado en dicho país, o en decisiones específicas del gobierno que afectan a una comunidad o a sus miembros individuales”.¹⁹³

Los *modos de participación* son:

- a) Votar
- b) Campaña política
- c) Actividad comunitaria

¹⁹⁰ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 20 Quáter. Puede consultarse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

¹⁹¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”. Puede consultarse en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

¹⁹² Constitución Política de la Ciudad de México, Puede consultarse en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.pdf

¹⁹³ *Diccionario Electoral. Tomo II.* (2003), Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México. Pp. 955-957. Puede consultarse en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6743/19.pdf>

- d) Actividad particular
- e) Actividad de protesta

Paridad

Con la reforma del 6 de junio de 2019 a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incorporó el principio de *paridad de género*, reforma conocida como paridad en todo, con ello, se aseguró la mitad de los cargos de decisión para las mujeres.¹⁹⁴

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, señala que la paridad de género es un principio constitucional que ordena el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales. El derecho de igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la integración cualitativa y cuantitativa del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación, en forma horizontal y vertical.¹⁹⁵

La paridad horizontal, es la obligación de los partidos políticos de postular por igualdad a mujeres y hombres que encabezan las fórmulas de diputaciones por principio de mayoría relativa y titulares de Alcaldías en los distritos electorales uninominales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respectivamente.¹⁹⁶

La paridad Vertical es la obligación de los partidos políticos de postular por igual a mujeres y hombres, alternadamente en la lista A, así como en las planillas y listas cerradas; de la misma manera las candidaturas sin partido en la postulación de estas últimas.¹⁹⁷

¹⁹⁴ Diario Oficial de la Federación, reforma del 6 de junio de 2019. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

¹⁹⁵ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, artículo 4, inciso c), fracción III. Puede consultarse en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CUADAD_DE_MEXICO_2.pdf

¹⁹⁶ *Lineamientos para la Postulación a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, Paridad horizontal, artículo 5, fracción III, inciso y), Instituto Electoral de la Ciudad de México. Puede consultarse en: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINEAMIENTOS-PARA-LA-POSTULACION-DE-CANDIDATURAS-PELO-2023-2024.pdf>

¹⁹⁷ *Lineamientos para la Postulación a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, Paridad vertical, artículo 5, fracción III, inciso z), Instituto Electoral de la Ciudad de México. Puede consultarse en:

También, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios jurisprudenciales respecto de este principio en donde ha dejado claro que la paridad es un piso y no un techo para la participación de las mujeres.

PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.¹⁹⁸

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres.

Participación política de las mujeres

<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINEAMIENTOS-PARA-LA-POSTULACION-DE-CANDIDATURAS-PELO-2023-2024.pdf>

¹⁹⁸ Jurisprudencia 10/2021, *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 14, núm. 26, 2021. Puede consultarse en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

“...acción realizada por una mujer o varias con la finalidad de incidir en una u otra medida en los asuntos públicos. Estas acciones pueden orientarse hacia la elección de cargos públicos, la acción de los actores políticos y las propias políticas públicas. La participación incluye entonces a todas aquellas actividades voluntarias ejercidas por la ciudadanía de manera individual, que se pretende que influyan directa o indirectamente sobre las elecciones políticas en diversos niveles del sistema político, como han señalado dos de los principales estudiosos de la participación política en Estados Unidos, dicha participación puede darse de manera individual o colectiva y es muy relevante para el funcionamiento de un sistema político. Por un lado, tiene impacto sobre los propios individuos que se involucran en la actividad política y, por el otro, afecta a la comunidad a partir de la influencia que dicha participación puede tener en las decisiones y políticas públicas del sistema político. Participar incluye tanto las conductas más convencionales y demandadas por el sistema político (como el voto) hasta aquellas acciones no convencionales que incluyen actividades que incluso podrían ser calificadas como ilegales o violentas.”¹⁹⁹

Patriarcado

Para Marcela Lagarde, el patriarcado es un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre. Asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la interiorización de las mujeres y de lo femenino. Es un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación entre las mujeres.²⁰⁰

Gerda Lerner define el patriarcado como la manifestación y la institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres lo que implica que los varones tienen el poder en todas las instituciones importantes de la sociedad privándose a las mujeres de no acceder a él.²⁰¹

Lagarde señala que el patriarcado se caracteriza por: ²⁰²

¹⁹⁹ Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (2020), *Faro democrático*, obtenido en <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/>

²⁰⁰ Lagarde y de los Ríos, Marcela, (2021), *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Siglo veintiuno, Tercera reimpresión, México. P.59

²⁰¹ Lerner, Gerda, *La creación del Patriarcado*, Puede consultarse en: https://drive.google.com/file/d/1hMk5Y3OPzpFTLY-xEgFbj_gd2_hUalkL/view

²⁰² Lagarde y de los Ríos, Marcela, (2005), *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas presas y locas*, UNAM, Cuarta edición, México. Pp. 91,92.

- i) *El antagonismo genérico, aunado a la opresión de las mujeres y al dominio de los hombres y de sus intereses, plasmados en relaciones y formas sociales, en concepciones del mundo, normas y lenguajes, en instituciones, y en determinadas opciones de vida para los protagonistas.*
- ii) *La escisión del género femenino como producto de la enemistad histórica entre las mujeres, basada en su competencia por los hombres y por ocupar los espacios de vida que les son destinados a partir de su condición y de su situación genérica.*
- iii) *El fenómeno cultural del machismo basado tanto en el poder masculino patriarcal, como en la inferiorización y en la discriminación de las mujeres producto de su opresión, y en la exaltación de la virilidad opresora y de la feminidad opresiva, constituidos en deberes e identidades compulsivos e ineludibles para hombres y mujeres.*

Asimismo, señala que “El poder patriarcal no se limita a la opresión de las mujeres ya que se deriva también de las relaciones de dependencia desigual de otros sujetos sociales sometidos al poder patriarcal.

Las cualidades positivas para quien detenta el poder patriarcal, son negativas para quienes están sujetos a él”.

... el poder patriarcal no se expresa sólo en sí mismo, sino que siempre se presenta articulado con otros poderes. Así el poder patriarcal es sexista, pero es también clasista, etnicista, racista, imperialista, etcétera.

Permiso por maternidad

“Licencia a la que tiene derecho una mujer antes o después del parto, por un tiempo ininterrumpido determinado por la legislación y las prácticas nacionales.”²⁰³

Perspectiva de género

“Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre

²⁰³ Proyecto Equal En Clave de Culturas (2007), Glosario de términos relacionados con la transversalidad de género, disponible en <https://www.um.es/documents/2187255/2187771/glosario-terminos.pdf/34c77283-cc4c-44b9-9fc5-09142baf9386>

mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género".²⁰⁴

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que la perspectiva de género ha buscado contribuir para generar una nueva forma de creación del conocimiento, una en la que se abandone la necesidad de pensarlo todo en términos del sujeto aparentemente neutral conforme a roles de género establecidos y se opte por una visión que abarque todas las realidades, particularmente aquellas que habían quedado fuera. Es una herramienta que sirve en cualquier ámbito con el objeto de visibilizar a las mujeres y diversos sectores de la población, a partir de la deconstrucción de estereotipos, roles de género, mecanismos de poder patriarcales y androcéntricos que propician desigualdad.²⁰⁵

Para Marcela Lagarde, la perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, sus semejanzas y diferencias. Examina las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que enfrentar y cómo lo hacen. Contabilizar los recursos y la capacidad de acción con que cuentan para afrontar las dificultades de la vida y la realización de sus propósitos.²⁰⁶

Pirámide de la violencia machista

Representa diferentes niveles de la violencia machista que van desde actitudes sutiles hasta conductas extremas, como se muestra:²⁰⁷

- Nivel 1: Violencia simbólica
- Nivel 2: Violencia psicológica
- Nivel 3: Violencia verbal

²⁰⁴ Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México. Artículo 5, fracción V. Puede consultarse en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/266-leydeigualdadsustantivaentremujereshombresenlaciudaddemexico#ley-de-igualdad-sustantiva-entre-mujeres-y-hombres-en-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

²⁰⁵ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Puede consultarse en: [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20\(191120\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20(191120).pdf)

²⁰⁶ Lagarde y de los Ríos, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, P.15

²⁰⁷ Los devastadores niveles de la pirámide de la violencia machista. Puede consultarse en: <https://psicologiaya.com/jerarquia/la-piramide-de-la-violencia-machista/>

- Nivel 4: Violencia física
- Nivel 5: Violencia sexual
- Nivel 6: Femicidio

Piso pegajoso (barreras para la igualdad)

El término es atribuible a las teorías sobre psicología y subjetividad femenina y refiere a los dilemas psicoemocionales que viven algunas mujeres quienes se desarrollan en espacios profesionales, y la presión familiar, social y de pareja les hacen creer que su lugar “natural” es el espacio privado de cuidado y crianza, por lo cual, llegan a sentirse inseguras sobre el despliegue de sus capacidades y, ante las dificultades para conciliar la vida laboral, profesional y familiar, optan por dejar su crecimiento laboral y profesional.

El término es de utilidad en el diseño y planeación de cualquier acción que implique un diagnóstico o incidencia con mujeres para impulsar su empoderamiento y la igualdad, ya que plantea estrategias que propicien procesos de corresponsabilidad, confianza, autodeterminación y potenciación de capacidades.²⁰⁸

Plataforma de Acción de Beijing

Es una agenda con visión de futuro para el empoderamiento de las mujeres, la ruta y el marco de políticas internacional más exhaustivo para la acción, y la actual fuente de orientación e inspiración para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo el mundo; abarca 12 esferas de especial preocupación: pobreza; educación y capacitación; salud; violencia contra la mujer; los conflictos armados; economía; ejercicio del poder y la adopción de decisiones; mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; derechos humanos; medios de difusión; medio ambiente; y las niñas.²⁰⁹

Poder

“Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo.”

²⁰⁸ Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/piso-pegajoso>

²⁰⁹ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Organización de Naciones Unidas. Puede consultarse en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

“Ser más fuerte que alguien, ser capaz de vencerlo.”²¹⁰

Pobreza

“Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.”²¹¹

Políticas para la igualdad

“...acciones o programas que ponen en marcha los gobiernos en los tres ámbitos y tienen el objetivo de promover y desarrollar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la especificidad de las políticas de igualdad reside en su objetivo, el cual es eliminar las desigualdades de género y promover el ejercicio y garantía de los derechos humanos de mujeres sin distinciones de ningún tipo y el de personas en condiciones susceptibles de discriminación por pertenencia étnica, sector social, nivel educativo, edad, identidad de género o preferencia sexual, en todos los ámbitos del entorno social, laboral, político, cultural y económico, su puesta en marcha implica la ejecución de diversos tipos de medidas para asegurar la igualdad en el trato, acciones compensatorias tendientes a eliminar discriminaciones por sexo que limitan a mujeres y hombres en las oportunidades de acceder y desarrollarse con igualdad en cualquier ámbito: político, social, económico, cultural, afectivo, educativo; o asegurar en un corto o mediano plazo resultados palpables en la igualdad sustantiva. La concreción de este tipo de acciones implica incorporar en la planeación y diseño de las políticas públicas, la perspectiva de género.”²¹²

²¹⁰ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/poder?m=form>

²¹¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL. Puede consultarse en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx>

²¹² Instituto Nacional de las Mujeres (s.f.), Glosario para la igualdad, disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos>

Políticas públicas de género

“...políticas orientadas explícitamente a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y a garantizar sus derechos humanos. Esta definición es amplia, ya que el cambio buscado adquiere, dependiendo de las políticas, distintos niveles de profundidad, si bien estas siempre suponen un reconocimiento social y político de que la situación de las mujeres en la sociedad debe cambiar y que el Estado debe asumir la tarea de activar los dispositivos disponibles para ello.”²¹³

Posición de género

“...está relacionada con la posición y el reconocimiento social. En el análisis de género, cuando hacemos la referencia a la posición de la mujer, estaremos hablando del estatus social en relación con el de los hombres, el cual se refleja en la posibilidad de participar en la toma de decisiones, acceso igualitario a recursos, educación y a ocupar cargos de representación política, entre otros.”²¹⁴

Prevenir

“Prever, ver, conocer de antemano o con anticipación un daño o perjuicio.”²¹⁵

Proyección patológica (Transferencia de patrones de conducta propios del maltratador a la víctima de violencia.)

“Término psicoanalítico. Mecanismo de defensa del yo propio de las psicosis paranoides. El impulso censurable, en vez de ser percibido como propio del yo, es rechazado y atribuido a otra persona.”²¹⁶

²¹³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2019), Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe: mapas de ruta para el desarrollo, pág. 16, disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41014/6/S1801212_es.pdf

²¹⁴ Instituto Nacional de las Mujeres (2005), Mujeres migrantes y sus implicaciones desde la perspectiva de género, pág. 58, obtenido en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100845.pdf

²¹⁵ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/prevenir?m=form>

²¹⁶ *Glosario de términos en psiquiatría*, puede consultarse en: <https://psiquiatria.com/glosario/proyeccion>

Q

Queja

“...acusación ante juez o tribunal competente, ejecutando en forma solemne y como parte en el proceso la acción penal contra los responsables de un delito.”²¹⁷

Quejosa(o)

“Dicho de una persona: Que tiene queja de otra.”²¹⁸

Querella

“...manifestación de voluntad unilateral, de ejercicio potestativo, llevada a cabo por el ofendido o sujeto pasivo ante el Ministerio Público para que tome conocimiento de un posible delito no perseguible de oficio, para que inicie la averiguación previa correspondiente y al integrarse ésta, ejercite la acción penal contra la o las personas presuntamente responsables.”²¹⁹

R

Red de apoyo

Es considerado un mecanismo de protección abierto para atender determinadas necesidades en las que se requiera ayuda, los tipos de redes son variables y son implementados de acuerdo con temas específicos, como la salud, situaciones de

²¹⁷ Real Academia Española, Diccionario panhispánico del español jurídico, disponible en <https://dle.rae.es/queja?m=form>

²¹⁸ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/quejoso?m=form>

²¹⁹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017), Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, 3.^a ed., pág. 167, disponible en <https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Protocolo_Atenci%C3%B3n_Violencia_.pdf

violencia, educación, trabajo, etc. Buscan generar bienestar y canalizar a las personas por los medios correctos para la atención y solución profesional del asunto en particular. Dicho sistema puede implementarse tanto por la sociedad civil organizada como por instituciones de gobierno, una estrategia de las redes es el involucramiento voluntario e intercambio de experiencias que contribuyan a la solución del problema central.²²⁰

Redes sociales

“...comunidades formadas por diferentes usuarios y organizaciones que se relacionan entre sí en plataformas de Internet. En redes sociales como Facebook, Twitter, Google + o LinkedIn, se pueden formar grupos y compartir información y elementos multimedia como imágenes o vídeos. Esto, según los intereses de los usuarios. Cada red social tiene sus objetivos y usos particulares, además de que el contenido debe adaptarse a cada una de ellas.”²²¹

Relaciones de poder

Desde el enfoque de la antropóloga y feminista Marcela Lagarde, las mujeres y los hombres por el hecho de serlo tienen una carga política específica que es ejercer poderes y estar sometidos a poderes, generalmente por determinaciones históricas compartidas y asignadas a los géneros, y por ello las condiciones de las mujeres son menores a las de los hombres.

Los hombres tienen el poder de incluir a las mujeres en lo social, en sus propias vidas, el poderío de los hombres se concreta en la capacidad de dar y quitar a las mujeres bienes, pertenencia, estatuto, prestigio, valor, espacio social, referencia identidad y sentido a sus vidas, manteniendo el control y dominio. Al ser incluidas en las estructuras de poder político es a condición de obediencia de las directrices

²²⁰ Aranda Beltrán, Carolina; Pando M., Manuel, *Conceptualización del apoyo social y las redes de apoyo social*, Revista de investigación en psicología. Puede consultarse en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8176466>

Modelo de redes comunitarias para la detección, apoyo y referencia de casos de violencia de género, Gobierno de Aguascalientes, Puede consultarse en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Aguascalientes/ags05.pdf>

²²¹ Peiró, Rosario (2017), “Redes sociales”, Economipedia, disponible en <https://economipedia.com/definiciones/redes-sociales.html>

marcadas; desde una cultura patriarcal ser mujer implica vivir a contracorriente desde una condición inferior, ante relaciones asimétricas se produce el conflicto.²²²

Renuncia

“Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.”²²³

Reparación del daño

“...consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la comisión del daño o en el pago de daños y perjuicios cuando sea imposible dicho restablecimiento.”²²⁴

Revictimización

La SCJN ha señalado que la *victimización secundaria o revictimización es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.*²²⁵

La Ley General de Víctimas apunta respecto de la *victimización secundaria*, que las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. Que el Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de servidores públicos.²²⁶

²²² Lagarde y de los Ríos, Marcela, (1997), *Género y Feminismo. Desarrollo Humano y Democracia*. Pp. 65-69. Puede consultarse en: <https://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/handle/123456789/259>

²²³ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/renuncia?m=form>

²²⁴ Martínez Alfaro, Joaquín (1991), Teoría de las obligaciones, 2.^a ed., Porrúa, disponible en <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/210f3c6de9b854311019583a1d11d716.pdf>

²²⁵ MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN, Tesis [A], 1a. CCCLXXXII/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Libro 25, Tomo I, Diciembre de 2015, p. 261. Puede consultarse en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010608>

²²⁶ Ley General de Víctimas. Art. 5. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

El INE señala que la revictimización “Se refiere a un patrón en el que la víctima de abuso y/o de la delincuencia tiene una tendencia significativamente mayor de ser víctima nuevamente. Se entiende como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, es decir, la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo que a su vez genera otra injerencia en sus derechos y puede causar por sí mismo otro daño o aumentar o incrementar el ya existente”²²⁷

Rivalidad femenina (Relación de aversión entre mujeres que estimula la competencia desleal, la descalificación y el daño entre ellas.)

Desde la perspectiva de género se identifica que la rivalidad femenina es uno de los efectos de la cultura predominante del patriarcado, donde no solamente los hombres realizan conductas machistas, sino también son reproducidas por mujeres desde una posición “políticamente correcta” contra mujeres que no juegan los roles establecidos, es una forma de violencia dentro del mismo género en que se desvaloriza a otras mujeres.²²⁸

Roles de género

Se entienden como las conductas y expectativas que deben regir la forma de ser, sentir y actuar de las mujeres y los hombres a partir de estereotipos de género asignados; en el ámbito político se identifica el “rol productivo” consistente en actividades que se desarrollan en el ámbito público; existen roles de género en la vida privada y social. El pleno ejercicio de la libertad y los derechos de las personas eliminan cualquier rol o encasillamiento de comportamiento.²²⁹

²²⁷ Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. México, 2022, p. 7. en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/129515/PROTOCOLO.pdf?se-quence=3&isAllowed=y>

²²⁸ Santafe Ayala, Nathalia, *Las dinámicas del self en el proceso de deconstrucción de la rivalidad femenina por medio de la sororidad*, Pp. 8-16, Puede consultarse en: <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/686478e2-95fb-4358-96c8-ad30542da130/content> y De Dios Mendoza, Verónica Valeria. *Mujeres contra mujeres: la trampa invisible del patriarcado*. Revista jurídicas, UNAM. Puede consultarse en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11491/13380>

²²⁹ *Glosario para la igualdad*, Inmujeres. Puede consultarse en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/roles-de-genero>

Al respecto, en Tesis Aislada se ha señalado que *Los estereotipos sobre roles sexuales se fundan en los papeles que son atribuidos y esperados de hombre y mujer a partir de las construcciones culturales y sociales que históricamente han colocado a la mujer en una situación de desventaja.*²³⁰

Rol productivo

“...actividades que se desarrollan en el ámbito público y que generan ingresos, reconocimiento, poder, autoridad y estatus.”²³¹

Rol reproductivo

“...se relaciona con la reproducción social y las actividades dirigidas a garantizar el bienestar y la supervivencia de la familia, es decir, la crianza y la educación de los hijos y las hijas, la preparación de alimentos, el aseo de la vivienda.”²³²

Ruta crítica de la atención

Es la secuencia de decisiones y acciones tomadas por las mujeres víctimas de violencia en un proceso de servicios de apoyo integral constituido por el Estado u organizaciones de la sociedad civil, que consiste en la atención, contención, prevención, acompañamiento, seguimiento, sanción y reparación.²³³

En relación con ello, es obligación de la Federación formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar

²³⁰ ESTEREOTIPOS SOBRE ROLES SEXUALES. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ANALIZAR LOS JUICIOS EN MATERIA FAMILIAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DADO QUE CONSTITUYE EL MEDIO PARA VERIFICAR SI LA DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL AÚN EXISTENTE, OCASIONADA POR AQUÉLLOS, PERMEÓ EN EL CASO CONCRETO, Tesis [A]. VII. 2o. C.190 C (10a.), TCC. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 66, Tomo III, mayo de 2019, Reg. digital: 2019863. Disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019863>

²³¹ Instituto Nacional de las Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2007), ABC de género en la administración pública, 2.^a ed., disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100903.pdf

²³² *Ibidem*.

²³³ *Estudio cualitativo. Actualización de Ruta Crítica de Violencia Contra la Mujer 2020*. Núcleo de género Julieta Kirkwood. Universidad de Chile. Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, y Banco Mundial. Puede consultarse en: <https://www.seguridadpublica.cl/wp-content/uploads/2023/12/Estudio-Cualitativo-Actualizacion-de-la-Ruta-Critica-de-VCM-2020.pdf>

y erradicar la violencia contra las mujeres y respectivamente corresponde a las entidades federativas instrumentar y articular políticas públicas y acciones.²³⁴

S

Segregación socioespacial

Es también identificada como segregación social del espacio urbano, segregación residencial o segregación urbana, da noción de diferencias o desigualdades sociales dentro de una demarcación territorial y, a la unificación de personas según sus características particulares, socioeconómicas, culturales y/o raciales homogéneas en su interior y mínima relación con otros grupos; estas colectividades se muestran con jerarquía. La segregación socioespacial es un fenómeno que al separarse se acerca a la exclusión y discriminación de sectores vulnerables de la población. La segregación, también puede referirse hacia grupos étnicos y grupos pobres.²³⁵

Sexismo

El sexismo define la ideología de la supremacía masculina, de la superioridad del varón y las creencias que las respaldan y mantienen, cuando el patriarcado ha dejado de ser institucionalizado, ante el reconocimiento del principio de paridad o igualdad entre mujeres y hombres, en la participación política-electoral, el sexismo, si materialmente ya no es posible imponer más hombres que mujeres, se recurre a imponer la ideología patriarcal.²³⁶

Sexo

²³⁴ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículos 41 fracción II y 49 fracción I. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

²³⁵ Schteingart, Martha, *Desigualdades socio-espaciales y segregación en ciudades mexicanas*, COLMEX-INEGI. Puede consultarse en: <https://www.inegi.org.mx/eventos/2013/desigualdades/doc/p-marthaschteingart.pdf>

²³⁶ Gerda Lerner, *La creación del Patriarcado*. Puede consultarse en: https://drive.google.com/file/d/1hMk5Y3OPzpfTLY-xEgFbj_gd2_hUaIkL/view

“...conjunto de características biológicas de las personas, determinadas antes del nacimiento y básicamente inmodificables, que las identifican como hombres o mujeres.”²³⁷

“...refiere a las características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de la especie humana, sobre todo relacionadas a funciones de la procreación. Se suele diferenciar entre el sexo de mujer y hombre con sus características sexuales: las primarias, es decir órganos genitales externos (testículos, pene, escroto) e internos (ovarios, trompas de Falopio, útero, vagina); y las secundarias, por ejemplo, vello facial y hombros más amplios en los hombres, así como glándulas mamarias y caderas más predominantes, en mujeres.”²³⁸

Sexualidad

“...conjunto de condiciones anatómicas y fisiológicas que caracterizan a cada sexo.”²³⁹

Síndrome de estrés postraumático por violencia

Es una serie de síntomas que ocurren juntos y se presentan después de haber sufrido actos de violencia, es una situación de crisis que puede generar alteraciones fisiológicas, en las mujeres repercute en su salud y calidad de vida.²⁴⁰

Síndrome de la impostora

Es una serie de pensamientos de inseguridad y duda sobre la capacidad y reconocimiento de las capacidades propias, por consiguiente, que los logros alcanzados son falsamente obtenidos o inmerecidos, representa una especie de

²³⁷ Proyecto Equal En Clave de Culturas (2007), Glosario de términos relacionados con la transversalidad de género, disponible en <https://www.um.es/documents/2187255/2187771/glosario-terminos.pdf/34c77283-cc4c-44b9-9fc5-09142baf9386>

²³⁸ Instituto Nacional de las Mujeres (s.f.), Glosario para la igualdad, disponible en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos>

²³⁹ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/sexualidad?m=form>

²⁴⁰ *El estrés postraumático como precursor de daños en salud mental y cognición en víctimas de violencia*, Universidad de Santo Tomás. Puede consultarse en: <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/diversitas/article/view/6297>

autosabotaje, prevalece la desconfianza en sí con sensación de que las demás personas hacen juicios y rechazo.²⁴¹

Síndrome de la madre quemada

Estado de cansancio físico, emocional y mental a consecuencia del estrés prolongado por las exigencias que implican alta demanda de atención de manera cotidiana en relación con la crianza.²⁴²

Se identifica de la misma forma como síndrome de Burnout, síndrome de desgaste profesional, síndrome de sobrecarga emocional, síndrome del quemado o síndrome de fatiga en el trabajo, fue reconocido por la Organización Mundial de la Salud como un factor de riesgo laboral por su afectación a la salud mental y la calidad de vida, lo definió como “el resultado del estrés crónico en el lugar de trabajo, que no se ha manejado con éxito”.²⁴³

Sistema patriarcal (véase Patriarcado)

Es considerada la estructura del orden social conformada por normas, valores y principios en el que el hombre es dominante, es el modelo androcéntrico en el que las mujeres no forman parte de las decisiones, su principal función es la gestación y la responsabilidad de los cuidados de la familia lo que implica trabajo no remunerado acotándose a roles sexistas, por otra parte, en el sistema las mujeres pueden desempeñarse siempre que asuman las condiciones supremacistas y de subordinación de las directrices.²⁴⁴

Sistema sexo-género

“El concepto "sistema sexo/género" es utilizado por primera vez por Gayle Rubin en su artículo "El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo",

²⁴¹ Cadoche, Elisabeth y De Montarlot, Anne, *El Síndrome de la Impostora*, Península. Puede consultarse en: https://ugc.production.linktr.ee/910763a9-ffa1-4a56-9ec2-93dbe4c4cc47_El-sindrome-de-la-impostora---Elisabeth-Cadoche.pdf

²⁴² Hernández Paredes, Martha Patricia, *Roles de Género y Síndrome de Burnout en Madres*, Puede consultarse en: <https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000841472/3/0841472.pdf>

²⁴³ *Burnout síndrome de quemado*, Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República de Argentina. Puede consultarse en: <https://www.csjn.gov.ar/medprev/verNoticia.do?idNoticia=7042>

²⁴⁴ Rosso, Nadia, *El sistema patriarcal: sus fundamentos y funcionamiento*. Puede consultarse en: https://www.academia.edu/30940159/El_sistema_patriarcal_sus_fundamentos_y_funcionamiento

publicado en 1975. Para esta autora, "un sistema sexo/género es un conjunto de acuerdos por el cual la sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana y en las cuales estas necesidades sexuales transformadas, son satisfechas"²⁴⁵

Sororidad

El diccionario de la Real Academia Española define a la sororidad como "Amistad o afecto entre mujeres", y "Relación de solidaridad entre las mujeres, especialmente en la lucha por su empoderamiento".

Se trata de un concepto acuñado en Latinoamérica por la Maestra Marcela Lagarde, quien lo ha definido como "una experiencia de las mujeres que conduce a la búsqueda de relaciones positivas y a la alianza existencial y política, cuerpo a cuerpo, subjetividad a subjetividad, con otras mujeres, para contribuir con acciones específicas a la eliminación social de todas las formas de opresión, al apoyo mutuo para lograr el poderío genérico de todas y al empoderamiento vital de cada mujer"²⁴⁶.

En tanto que la solidaridad entre los hombres es aceptada y reforzada por la sociedad, el sistema patriarcal ha enseñado a las mujeres a competir con otras mujeres, a verse como enemigas, reforzando los estereotipos que se fomentan por la cultura popular de dichos como "mujeres juntas, ni difuntas", o "no hay peor enemiga de una mujer que otra mujer"; es de esa manera que se enseña a socializar a las mujeres, a competir por la aprobación masculina, haciéndolas a un lado y tratando de mantenerlas siempre separadas y alienadas. En ese orden de ideas, Nuria Varela menciona que la sororidad es "un acto de rebeldía contra el patriarcado".

Como se puede apreciar, el feminismo se dio a la tarea de buscar formas que rompieran con estos paradigmas, y desarrolló un concepto a partir del cual las mujeres se respeten y reconozcan entre sí. La sororidad, entonces, es una dimensión ética, política y práctica del feminismo contemporáneo, que implica un

²⁴⁵ Gómez Suárez, Águeda. (2009). El sistema sexo/género y la etnicidad: sexualidades digitales y analógicas. *Revista mexicana de sociología*, 71(4), 675-713. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032009000400003&lng=es&tlng=es.

²⁴⁶ Lagarde y de los Ríos, Marcela, *La política feminista de la sororidad. Mujeres en Red*, el periódico feminista (11), pp. 1-5

proceso en el cual las mujeres sean responsables de alcanzar la mismidad, pero con el respeto absoluto a la autonomía de cada una.

Finalmente, es importante señalar que la sororidad no se trata de emociones, sino de acompañamiento, reconocimiento y respeto, es decir, la sororidad no implica necesariamente que las mujeres sean amigas entre sí, sino que se apoyan, se escuchan y están dispuestas a sacrificios por exigir justicia y seguridad para otras mujeres a las que ni siquiera conocen.

Sufragio

“Voto de quien tiene capacidad de elegir.”²⁴⁷

T

Techo de cemento (barreras para la igualdad)

Se entendería como las limitantes autoimpuestas por las mujeres principalmente en los ámbitos profesional y laboral, por las que deciden no promoverse para ascender o buscar un nivel más de especialización, debido al alto costo que tendría adquirir mayores niveles de responsabilidad, en relación con las obligaciones del cuidado de la familia y el hogar. En ese mismo sentido, ante la idea de la maternidad, surge por las implicaciones de cuidados que esta conlleva, el conflicto que se transforma en limitante para la superación profesional y laboral de las mujeres. Este tipo de barreras serían eliminadas con políticas de corresponsabilidad familiar y laboral.²⁴⁸

Techo de cristal (barreras para la igualdad)

Es una más de las barreras invisibles que se identifican para las mujeres, se manifiesta cuando en el desempeño laboral a las mujeres no se ofrecen oportunidades para ascender o aumentar su grado de especialización, estancándose en una misma función sin mayores posibilidades. Circunstancia que se profundiza cuando la mujer considera la maternidad.

²⁴⁷ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, disponible en <https://dle.rae.es/sufragio?m=form>

²⁴⁸ *Techos de cristal y cemento: Los frenos del talento femenino*. Generando igualdad. Consulta en: <https://www.generandoigualdad.com/techos-de-cristal-y-cemento-los-frenos-del-talento-femenino/>

Esta barrera invisible es consecuencia de la falta de mecanismos de transversalidad de la perspectiva de género en las estructuras de trabajo.²⁴⁹

Techo de diamante (barreras para la igualdad)

“Las mujeres que participan para ocupar un cargo público y cuentan con una trayectoria dentro de este ámbito, habitualmente no son reconocidas por parte de algunos actores políticos, enfrentando el “techo de diamante”. Tal concepto fue propuesto por Amelia Valcárcel en su libro La política de las mujeres (1997), este representa las ocasiones donde las mujeres no son valoradas por su trayectoria y habilidades profesionales al momento de querer desempeñar un trabajo del mismo nivel que un hombre; por el contrario, se les considera como objeto de deseo, mientras a ellos sí se les reconoce y coloca en la cúspide del poder, a ellas se les deja en el arbitrio y subordinación al poder de los hombres (Valcárcel, 1997).”²⁵⁰

Tejido social

Es una forma de cultura que surge de la participación de las personas habitantes de una población, donde se identifican entre sí, comparten costumbres y colaboran para el desarrollo de la comunidad en un ambiente de valores y respeto; el tejido social da sustento y significado al lugar, pueblo, barrio o comunidad.²⁵¹

Trabajo no remunerado

Es el que se realiza sin percibir un salario pago o emolumentos, tiene relación directa con el cuidado doméstico, de los hijos o familiares e históricamente son las mujeres quienes más lo han asumido, así lo refiere la “Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México” de 2023 presentada a finales de 2024, las mujeres contribuyeron con el 71.5% y los hombres con 28.5 por ciento.²⁵²

²⁴⁹ *Techos de cristal y cemento: Los frenos del talento femenino*. Generando igualdad. Consulta en: <https://www.generandoigualdad.com/techos-de-cristal-y-cemento-los-frenos-del-talento-femenino/>

²⁵⁰ *Techos de Diamante, Participación Política de las Mujeres en el Proceso Electoral local 2022-2023*, Instituto Nacional Electoral, Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169081/cigynd-1so-250324-p5.pdf>

²⁵¹ Dáguer Bernal, Natalia, *El Tejido Social como elemento creador y transformador* del Centro Histórico en Getsemaní, Cartagena. Pp. 19, 23, 24 y 25. Puede consultarse en: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/4120/tesis365.pdf>

²⁵² *Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Puede consultarse en: <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9429>

Transversalidad

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, Transversalidad “Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.”²⁵³

Por su parte, en la correspondiente ley de la Ciudad de México, se define como “herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.”²⁵⁴

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

“Máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con excepción del conocimiento y de la resolución de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, de las cuales conoce el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Se compone de una Sala Superior y seis Salas Regionales.”²⁵⁵

V

Víctima

La Ley General de Víctimas en su Artículo 6, fracción XIX establece que se entenderá por víctima a la “Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo

²⁵³ Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres. Artículo 5, fracción VII. Puede consultarse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

²⁵⁴ Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México. Artículo 5, fracción VII. Puede consultarse en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/266-leydeigualdadsustantivaentremujereshombresenlaciudaddemexico#ley-de-igualdad-sustantiva-entre-mujeres-y-hombres-en-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

²⁵⁵ Soriano Cienfuegos, Carlos, y Gilas, Karolina M. (2018), “Glosario”, Partidos políticos: conocimiento y técnica en materia electoral, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5987/10.pdf>

de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito”.²⁵⁶

La Ley de Víctimas para la Ciudad de México en su Artículo 3 fracción XXXVIII, señala el siguiente concepto: “Persona física o colectivo de personas, que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de un hecho victimizante”.²⁵⁷

Ahora bien, La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en su **Tesis:**1a./J. 17/2022 (11a.) señala que derivado de los artículos: 1, 4 y 6 de Ley General de Víctimas se desprende en términos generales, que: “víctima será aquella persona que acredita un daño o menoscabo (económico, físico, mental, emocional) o, en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, con independencia de si la persona se encuentra en un proceso judicial o administrativo, ya sea por haber sido sujeto pasivo en un delito o por haber sido violados sus derechos humanos por alguna autoridad.”²⁵⁸

Víctimas directas

“Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.”²⁵⁹

Víctimas indirectas

²⁵⁶ Ley General de Víctimas, Artículo 6, fracción XIX. Puede consultarse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

²⁵⁷ Artículo 3 fracción XXXVIII Ley de Víctimas para la Ciudad de México, puede consultarse en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1397-ley-de-victimas-para-la-ciudad-de-mexico#ley-de-v%C3%ADctimas-para-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

²⁵⁸ VÍCTIMAS POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. LA SENTENCIA ESTIMATIVA DE AMPARO ES APTA PARA RECONOCER ESA CALIDAD A LA PARTE QUEJOSA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE AMPARO Y LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS CONDUCENTES. Tesis [J] 1a./J. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, libro 13, tomo III, Mayo de 2022
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024688>

²⁵⁹ Instituto Nacional Electoral, Guía para la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres por razón de género del Instituto Nacional Electoral, disponible en <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-lapolitica/violenciapolitica/?fbclid=IwAR2aAkizZgZnQwzWbivwMZqwmSp0S0xOMaaBznpkYGIEDtJUNzoHvGh-eHY>

“Familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.”²⁶⁰

Víctimas potenciales

“...personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.”²⁶¹

Violación

“Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral. Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela”.

“Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que: I. Realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo. Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.”²⁶²

Violación de derechos humanos

“Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza

²⁶⁰ *Ibidem.*

²⁶¹ *Ibidem.*

²⁶² Código Penal para el Distrito Federal. Artículos 174 y 175. Puede consultarse en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751cccfcca80e2c.pdf>

funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.”²⁶³

Violencia

“El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.”²⁶⁴

Violencia (contra las Mujeres)

La cuarta conferencia de las Naciones Unidas Sobre la Mujer (1995), señala que debe entenderse por como *“todo acto de violencia que tenga como resultado, o pueda resultar en, psicológico daño o sufrimiento a la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, coerción o privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en público o en vida privada”*.²⁶⁵

Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer²⁶⁶ (Convención de Belém do Pará), instrumento internacional ratificado por el Estado Mexicano, en junio de 1998, define en su primer artículo que violencia contra las mujeres es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, y establece tres tipos de violencia, **física**: *Golpes, jalones, empujones, pellizcos, lesiones, entre otras muestras*; **sexual**: *Imposición para tener relaciones sexuales o violación, abuso sexual o tocamientos sin consentimiento, entre otros*; **psicológica**:

²⁶³ Ley General de Víctimas, Artículo 6, fracción XXI. Puede consultarse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

²⁶⁴ Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, Artículo 4, fracción XI. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD_040521.pdf

²⁶⁵ *La Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer*, Beijing, China, Septiembre 1995, Acción en pro de la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, tomado de UN WOMEN <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/platform/violence.htm#diagnosis>

²⁶⁶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

Humillaciones, amenazas, celos, chantajes, intimidaciones, descalificaciones, entre otros; a su vez se manifiesta en la vida privada, pública y puede ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

En el ámbito nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevé en su artículo 5, fracción IV, “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.²⁶⁷

En el orden local la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en el artículo 3, fracción XXIV, define a la violencia contra las mujeres como: “Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia”²⁶⁸

Violencia de Género

La Organización de Naciones Unidas define a la violencia de género como todos aquellos “actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella.”²⁶⁹

Violencia económica – material

“Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos,

²⁶⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 5, fracción IV. Consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

²⁶⁸ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, artículo 3, fracción XXIV. Consulta en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/237-leydeaccesodelasmujeresaunavidalibredeviolenciadelaciudaddemexico>

²⁶⁹ Organización de Naciones Unidas. Puede consultarse en: <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>

percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral”.²⁷⁰

Violencia estética

Violencia contra las mujeres relacionada con la violencia mediática, en la que la “agresión a través de los hombres devalúan los cuerpos femeninos naturales que no se ciñen al canon de belleza impuesto por la sociedad”²⁷¹

Violencia digital o Ciberviolencia

“Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género”.²⁷²

Violencia estructural

El investigador Johan Galtung científico y mediador de conflictos sociales contemporáneos es creador del concepto “triángulo de la violencia”, formado por la violencia directa, violencia estructural y violencia cultural, explica que **la violencia**

²⁷⁰ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Artículo 6, fracción IV. Consulta en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/237-leydeaccesodelasmujeresaunavidalibredeviolenciadelaciudaddemexico>

²⁷¹ Luna García, Rosa, *Diccionario de Violencia contra la Mujer*, Universidad Ricardo Palma. Puede consultarse en: https://www.researchgate.net/publication/356424098_Diccionario_de_violencia_contra_la_mujer

²⁷² Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, artículo 7, fracción X. Consulta en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/237-leydeaccesodelasmujeresaunavidalibredeviolenciadelaciudaddemexico>

directa es visible dado que se concreta en actos de violencia identificables, es decir **de carácter físico o verbal**, entiéndase de asesinatos, de violaciones, de maltrato psicológico, de violencia de género o de violencia familiar; **proviene de conductas, que tienen un agente o actor identificable movido por una intencionalidad y se ejerce sobre realidades naturales, sobre individuos o sobre colectividades.** El daño también es identificable, sea este de carácter corporal o moral, si se dirige contra la colectividad se considerarían violencias como violencia política o bélica y es generada por un conjunto de estructuras que impiden satisfacer las necesidades más elementales y provocan su negación. La **estructural** y cultural es violencia invisible **responsable del marco que legitima la violencia y contribuye a reproducir las actitudes y comportamientos que la hacen posible.**

La **violencia estructural** corresponde a contextos donde el daño afecta la satisfacción de las necesidades humanas básicas a partir de la exclusión de los recursos necesarios u oportunidades para el desarrollo, bienestar, identidad o libertad; este tipo de daños son ocasionados por procesos sistemáticos que paulatinamente inoculan en la sociedad desigualdad, estratificación social y destrucción de comunidad, sin que sea identificable un perpetrador específico. La violencia estructural tiene que ver con la política y la economía: la represión y la explotación con el objeto de debilitar y anular las políticas públicas de bienestar y desarrollo.²⁷³

La **violencia cultural** pretende romper el tejido social, los valores, las costumbres de cooperación y solidaridad de las comunidades, busca eliminar la identidad y el arraigo, cultural de las poblaciones, rompe o manipula aspectos de la cultura, en el ámbito simbólico de nuestra experiencia materializado en la religión como cruces, medallas, imágenes, templos, etc. por otra parte ataca la ideología, lengua y arte, ciencias empíricas y ciencias formales, para justificar o legitimar la violencia directa o estructural; Una forma especialmente efectiva de justificación de esta violencia es la que se produce por medio de su naturalización. Un ejemplo paradigmático es, el Darwinismo social que naturaliza el tipo de relaciones sociales capitalistas: competitividad, selección y supervivencia del más fuerte las mayorías y las mayorías son marginadas.²⁷⁴

²⁷³ Galtung, Johan, *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*, Red Gernika 6 y Gernika Gogoratuz. Centro de Investigación por la Paz. Disponible en: [Red Gernika. Tras la violencia 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Johan Galtung.](https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=205016389005)

Zamora José A. y Soler, Fernando, *La Violencia Estructural Defensa de un Concepto Cuestionado*. Disponible en: https://digital.csic.es/bitstream/10261/184720/4/Violencia_estructural.pdf

²⁷⁴ Calderón Concha, Percy, *Teoría de conflictos de Johan Galtung*. Revista de Paz y Conflictos. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=205016389005>

Violencia Feminicida

“Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.”²⁷⁵

Violencia física

“Es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño en la integridad física de la mujer, provocando lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida”.²⁷⁶

Violencia institucional

“Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.”²⁷⁷

Violencia laboral

²⁷⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 21. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

²⁷⁶ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, artículo 6, fracción II,. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/237-leydeaccesodelasmujeresaunavidalibredeviolenciadelaciudaddemexico>

²⁷⁷ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, artículo 7, fracción VII. Puede consultarse en: Consulta en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/237-leydeaccesodelasmujeresaunavidalibredeviolenciadelaciudaddemexico>

“Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.”²⁷⁸

Violencia machista

Es toda aquella conducta basada en “la supremacía masculina” contra las mujeres cuya finalidad sea producir y mantener la opresión y sumisión de las mujeres a todos los niveles: sexual, procreativo, laboral y afectivo.²⁷⁹

Se basa en roles y estereotipos de género sobre lo masculino y lo femenino construye a través de la polarización de los roles y estereotipos que definen lo masculino de lo femenino. Los actos de quien la ejerce tienen por objeto obstaculizar y menoscabar los derechos de las mujeres, se implica en cualquiera de los tipos y modalidades de violencia, además de que tiene sustento en la homofobia.²⁸⁰

Violencia mediática

“Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la

²⁷⁸ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, artículo 7, fracción III. Puede consultarse en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/237-leydeaccesodelasmujeresaanavidalibredeviolenciadelaciudaddemexico>

²⁷⁹ Sau, Victoria (1981). *Diccionario Ideológico Feminista*. Consultado en <https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=rIVVA1nkGogC&oi=fnd&pg=PA11&dq=machismo+diccionario+feminista&ots=H-8ID6H525&sig=4wMQjti8Bo77fV9NjbFY8M2tQ6M#v=onepage&q=machismo&f=false>

²⁸⁰ *Glosario de términos sobre violencia contra la mujer*. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Puede consultarse en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79365/Glosario_de_Terminos_completo_1_.pdf

autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.”²⁸¹

Violencia patrimonial

“Acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.”²⁸²

Violencia política

“Son las acciones, conductas y omisiones que transgreden las normas electorales y/o los derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos o fuera de ellos, cometidas por una persona o un grupo, que tienen por objeto o resultado, sesgar, condicionar, restringir, impedir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público lesionar la legalidad y certeza de las elecciones; dañar la integridad institucional y/o realizar fraude a la ley.”²⁸³

Violencia política contra las mujeres en razón de género

Para adentrarnos en el tema, cabe recordar que, desde 2016, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 48/2016, en la que se inscribe “La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan

²⁸¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 20 Quinquies. Puede consultarse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

²⁸² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 6, fracción III, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

²⁸³ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Artículo 4, inciso c), fracción VI. Puede consultarse en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CUADAD_DE_MEXICO_2.pdf

desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.”²⁸⁴

Ahora bien, el artículo 3 de la *Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres* define el concepto como cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.²⁸⁵

Dentro del marco jurídico nacional la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, añadió en su artículo 20 Bis que la violencia política contra las mujeres en razón de género *Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados

²⁸⁴ Jurisprudencia 48/2016, VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 9, núm. 19, 2016, en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>.

²⁸⁵ Organización de Estados Americanos (OEA), Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (mesecvi), *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*, Washington, D.C., OEA, mesecvi, 2017, en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>.

*por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.*²⁸⁶

En esos términos se homologaron, el artículo 4, apartado C), fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; el artículo 1 fracción XXII de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LAMVLVCM), donde se establecen las modalidades de violencia contra las mujeres y cuya fracción IX describe la violencia política en razón de género.

Cuando especificamos ‘en razón de género’ entendemos que la violencia contenga el ánimo de ocasionar un agravio a una mujer por el hecho de ser mujer.

Elementos para su configuración

La violencia **política** consiste en provocar un daño que impida a una persona ejercer sus derechos político-electorales; por otra parte, la violencia política **en razón de género** es aquella que añade como causa o motivo el género de la persona.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos para identificar la violencia política contra las mujeres en razón de género.²⁸⁷

- El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres y las afecta desproporcionadamente.
- Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Se da en el contexto del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público ya sea en el ámbito público o privado.
- El acto u omisión sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual, psicológico o feminicida, por añadidura los tipos de violencia dispuestos por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.
- La ejerce el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de ellos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas.

²⁸⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 20 Bis. Puede ser consultada en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

²⁸⁷ Jurisprudencia 21/2018, VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE ACTUALIZAN EL DEBATE POLÍTICO, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 11, núm. 22, 2018, disponible en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/GJT_22.pdf

Conductas que constituyen VPCMRG

La Ley General en Materia de Delitos Electorales, en su artículo 20 Bis señala que: “comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:²⁸⁸

- I. Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;*
- II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;*
- III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;*
- IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;*
- V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;*
- VI. Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*
- VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*
- VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*
- IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;*
- X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;*
- XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;*
- XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;*

²⁸⁸ Ley General en Materia de Delitos Electorales, puede ser consultada en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf

- XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y*
- XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.”*

El Código Penal local, en su artículo 351, fracción V, lista actos que constituyen violencia política, que en caso de dirigirse a una mujer se clasificarían como VPCMRG.²⁸⁹

- a) Obligar, instruir o coaccionar a realizar u omitir actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, establecidas en los ordenamientos jurídicos, incluyendo aquellos motivados por los roles o estereotipos de género;*
- b) Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en la presente Ley, en contra de las personas, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público;*
- c) Coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos de las personas, o bien coartar e impedir aquellas medidas establecidas en la Constitución y los ordenamientos jurídicos dirigidas a proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su participación y representación política y pública, incluyendo la violencia institucional;*
- d) Proporcionar información falsa, errónea o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas;*
- e) Impedir o excluir de la toma de decisiones o del derecho a voz y voto, a través del engaño o la omisión de notificación de actividades inherentes a sus facultades o a la participación y representación política y pública;*
- f) Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;*
- g) Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;*
- h) Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;*

²⁸⁹ Código Penal de la Ciudad de México, puede ser consultado en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/codigos/34-codigo-penal-para-el-distrito-federal#c%C3%B3digo-penal-para-el-distrito-federal>

- i) Obstaculizar o impedir el ejercicio de licencias o permisos justificados a los cargos públicos a los cuales fueron nombradas o electas, así como la reincorporación posterior;*
- j) Restringir total o parcialmente, por cualquier medio o mecanismo, el ejercicio de los derechos de voz y voto de las mujeres, que limiten o impidan las condiciones de igualdad respecto de los hombres para el ejercicio de la función y representación política y pública;*
- k) Acosar u hostigar mediante la acusación o la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, que contravengan las formalidades, el debido proceso y la presunción de inocencia, con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales;*
- l) Realizar cualquier acto de discriminación que tenga como resultado impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales;*
- m) Publicar o revelar información personal, privada o falsa, o bien difundir imágenes, información u opiniones con sesgos basados en los roles y estereotipos de género a través de cualquier medio, con o sin su consentimiento, que impliquen difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana de las personas, con el objetivo o resultado de obtener su remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio;*
- n) Espiar o desprestigiar a las personas a través de los medios de comunicación con el objetivo o resultado de impedir o restringir el ejercicio de los derechos político-electorales;*
- o) Obligar, intimidar, o amenazar a las personas para que suscriban documentos, colaboren en proyectos o adopten decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política;*
- p) Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de los datos personales de las personas candidatas a cargos de elección popular, ante el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de impedir, obstaculizar o anular sus registros a las candidaturas;*
- q) Impedir o restringir su incorporación, de toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada, electa o designada.*
- r) Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género; y*
- s) Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género.*

Tipos de Violencia²⁹⁰

²⁹⁰ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, artículo 6, (se consideran aquellos tipos vinculados con la VPCMRG). Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/237-leydeaccesodelasmujeresaunavidalibredeviolenciadelaciudaddemexico#ley-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

- **Violencia Psicoemocional**

Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

La violencia psicoemocional se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 200 del Código Penal para el Distrito Federal.

- **Violencia Física**

Es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño en la integridad física de la mujer, provocando lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

- **Violencia Patrimonial**

Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;

La violencia patrimonial se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 236 del Código Penal para el Distrito Federal

- **Violencia Económica**

Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral;

La violencia económica se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal.

- **Violencia Sexual**

Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación

sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

La violencia sexual se sanciona de acuerdo con lo establecido en los artículos 152, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 181 Bis, 181 Ter, 181 Quáter, 186, 187, 188, 188 Bis, 189 y 189 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

- **Violencia Feminicida**

Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

La violencia feminicida se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

- **Violencia Simbólica**

La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de las mujeres en la sociedad.

- **Violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas:**

Es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño no accidental arrojando, derramando o poniendo en contacto con algún tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en determinadas condiciones pueda provocar lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

Violencia Política de Género

“Son las acciones, conductas, y omisiones que violentan, transgreden normas electorales o derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos, electorales, de participación ciudadana o fuera de ellos, que conllevan un elemento discriminador por razones de género, como pueden ser patrones, roles, identidades, estereotipos, relaciones asimétricas de poder, condiciones de vulnerabilidad, exclusión, diferenciación no justificada o negación del reconocimiento de la igualdad de derechos y dignidad de todas las personas por cualquiera de las características inherentes a la condición humana.

Estas acciones u omisiones son ejercidas en contra de cualquier persona, particularmente en contra de aquellas en situación de vulnerabilidad, y tienen por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.”²⁹¹

Violencia psicológica

“Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio”²⁹²

Violencia sexista (Sexismo)

Facio apunta que “El sexismo es la creencia, fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo masculino, creencia que resulta en una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior. Estos privilegios descansan en mantener al sexo femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función ‘natural’, y única”.

Asimismo, profundiza en las distintas maneras en que se manifiesta el sexismo según Margrit Eichler: 1. El androcentrismo, 2. la sobregeneralización y/o sobreespecificación, 3. La insensibilidad al género, 4. El doble parámetro, 5. El deber ser de cada sexo, 6. El dicotomismo sexual y 7. El familismo.²⁹³

Violencia sexual

²⁹¹ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, artículo 4, inciso c), fracción V. Puede consultarse en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MEXICO 2.pdf>

²⁹² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 6, fracción I. Puede consultarse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

²⁹³ Facio Montejo, Alda, (1992), *Cuando el género suena cambios trae. (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. ILANUD. San José, Costa Rica. P. 23, 77 y 78. Puede consultarse en [CUANDO EL GENERO SUENA](#)

“Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer”²⁹⁴

Violencia social

Es una forma de violencia que puede dirigirse a las mujeres y se encuentra estrechamente relacionada con la violencia psicológica, “agresión social en la que el maltratador tiene como objetivo apartar a la víctima de su entorno familiar y amical” se considera sinónimo de violencia exógena, violencia común, violencia racional, aislamiento social, y vinculante con la violencia física, y sexual.²⁹⁵

Graciela Rodríguez Ortega, en su obra *Violencia Social*, refiere el esquema de clasificación de violencia sugerido por *Shrader*, el cual está basado en factores motivacionales subyacentes, menciona que son tres dimensiones que representan un entorno conjunto a través del cual se perpetra la violencia por múltiples y complejas razones la primera es la “Violencia política. Es la comisión de actos violentos motivados por la obtención o mantenimiento de poder político”. La segunda es la “Violencia económica. Es la comisión de actos violentos motivados por la obtención o mantenimiento de poder económico” y la tercera es la “Violencia social. Es la comisión de actos violentos motivados por la obtención o mantenimiento de poder social” ²⁹⁶.

Violencia vicaria

“Es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre

²⁹⁴ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, artículo 6, fracción V. Puede consultarse en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/237-leydeaccesodelasmujeresaunavidalibredeviolenciadelaciudaddemexico>

²⁹⁵ Luna García, Rosa, *Diccionario de Violencia contra la Mujer*, Universidad Ricardo Palma. Puede consultarse en: https://www.researchgate.net/publication/356424098_Diccionario_de_violencia_contra_la_mujer

²⁹⁶ Rodríguez Ortega, Graciela, *Violencia Social*, Puede consultarse en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/359/7.pdf>

con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, que ocasionen o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor.

Este tipo de violencia puede cometerse también a través de familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia.

Es particularmente grave cuando las instituciones destinadas a la atención y acceso a la justicia, al no reconocerla, emiten determinaciones, resoluciones y sentencias sin perspectiva de género vulnerando derechos humanos de las mujeres y el interés superior de la niñez.”²⁹⁷

Vulnerabilidad

Mujeres en situación de vulnerabilidad, por su situación económica, social y/o familiar carecen de elementos para integrarse al desarrollo y tienen más posibilidades de sufrir doble discriminación, maltrato y violencia de género.

Vulnerabilidad social, condición de personas o grupos que sufren conductas de desprecio por pertenecer a un colectivo al que se ha adherido un estigma con efecto de menoscabo de sus derechos, igualmente, por desventajas de discapacidad física, económica, preferencias sexuales o identidad de género, entre otras.²⁹⁸

X

²⁹⁷ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, artículo 6, fracción X. Puede consultarse en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/237-leydeaccesodelasmujeresaunavidalibredeviolenciadelaciudaddemexico>

²⁹⁸ *Glosario de Género*, Instituto Nacional de las Mujeres. Puede consultarse en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

Xenofobia

“...prejuicio, recelo, miedo, rechazo u odio expresado contra las personas de grupos étnicos diferentes, extranjeras o cuya fisonomía social, política y cultural se desconoce. Se basa en ‘prejuicios históricos, lingüísticos, religiosos, culturales, e incluso nacionales, para justificar la separación total y obligatoria entre diferentes grupos étnicos, con el fin de no perder la identidad propia’. Incluye también el temor a los inmigrantes por ser nuevos competidores en la lucha por los recursos. Se relaciona directamente con el racismo y el etnocentrismo.”²⁹⁹

²⁹⁹ Instituto Nacional de las Mujeres (2007), Glosario de género, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

VII. FUENTES CONSULTADAS

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Código Nacional de Procedimientos Penales
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp.htm>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

Ley General de Víctimas.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Ley General en Materia de Delitos Electorales.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD_040521.pdf

MARCO CONVENCIONAL

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, “Cultura de Paz”, Resolución: A/RES/52/13, 15 de enero de 1998.
<https://www.un.org/es/documents/ag/res/52/list52.html>

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”.
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:

Recomendación general No. 5.

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/CEDAW2/docs/Recom_grales/5.pdf

Recomendación general No. 25.

[https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

Recomendación general No. 28.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=3&DocTypeID=11

Recomendación general 28.

https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW_Recomendaci%C3%B3n_General_28_ES.pdf

Recomendación general núm. 31 y Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas. Observación general núm. 18 adoptadas de manera conjunta CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18.

<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/general-recommendations>

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Organización de Naciones Unidas.

https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/C/SW/BPA_S_Final_WEB.pdf

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Naciones Unidas.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de Estados Americanos (OEA), Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (mesecevi), Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, Washington, D.C., OEA, mesecevi, 2017.

<https://www.oas.org/es/mesecevi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>.

Organización de Naciones Unidas.

<https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>

MARCO NORMATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Constitución Política de la Ciudad de México

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION POLITICA DE LA CDMX 14.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.pdf)

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MEXICO 2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CUADAD_DE_MEXICO_2.pdf)

Código Penal de la Ciudad de México

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/codigos/34-codigo-penal-para-el-distrito-federal#c%C3%B3digo-penal-para-el-distrito-federal>

Ley de Víctimas para la Ciudad de México

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1397-ley-de-victimas-para-la-ciudad-de-mexico#ley-de-v%C3%ADctimas-para-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/237-leydeaccesodelasmujeresaunavidalibredeviolenciadelaciudaddemexico>

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/266-leydeigualdadsustantivaentremujeresyhombresenlaciudaddemexico#ley-de-igualdad-sustantiva-entre-mujeres-y-hombres-en-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/d674f8eefb96d0eeb355688dfc86568f0e8d4c89.pdf>

JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADAS

Suprema Corte de Justicia de la Nación

ESTEREOTIPOS SOBRE ROLES SEXUALES. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ANALIZAR LOS JUICIOS EN MATERIA FAMILIAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DADO QUE CONSTITUYE EL MEDIO PARA VERIFICAR SI LA DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL AÚN EXISTENTE, OCASIONADA POR AQUÉLLOS, PERMEÓ EN EL CASO CONCRETO, Tesis [A]. VII. 2o. C.190 C (10a.), TCC. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época, Libro 66, Tomo III, mayo de 2019.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019863>

MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN, Tesis [A], 1a. CCCLXXXII/2015 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época, libro 25, Tomo I, Diciembre de 2015.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010608>

VÍCTIMAS POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. LA SENTENCIA ESTIMATIVA DE AMPARO ES APTA PARA RECONOCER ESA CALIDAD A LA PARTE QUEJOSA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE AMPARO Y LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS CONDUCENTES. Tesis [J] 1a./J. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, libro 13, tomo III, Mayo de 2022.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024688>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Jurisprudencia 11/2015, ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 8, núm. 16, 2015. <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

Jurisprudencia 48/2016, VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 9, núm. 19, 2016.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>.

Jurisprudencia 21/2018, VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE ACTUALIZAN EL DEBATE POLÍTICO, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 11, núm. 22, 2018.

https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/GJT_22.pdf

Jurisprudencia 10/2021, PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES, *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 14, núm. 26, 2021.

<https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

MATERIALES DE INSTITUCIONES

Brechas de Género, CEPAL.

https://crpd.cepal.org/3/sites/crpd3/files/presentations/panel2_marcelaeternod.pdf

Burnout síndrome de quemado, Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República de Argentina.

<https://www.csjn.gov.ar/medprev/verNoticia.do?idNoticia=7042>

Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 24 de agosto de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Excepciones Preliminares, Fondo Reparaciones y Costas.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_339_esp.pdf

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de BELÉM DO PARÁ” y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento, Gobierno de México.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44013/Convencion_de_Bel_m_D_o_Par_.pdf

Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9429>

Diccionario básico en derechos humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos.

<https://100constitucion.cndh.org.mx/Content/Archivos/Diccionario/Igualdad-derecho.pdf>

Diccionario Electoral. Tomo II. (2003), Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6743/19.pdf>

Diccionario enciclopédico del feminismo y los estudios de género en México, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, UNAM.

<https://www.cieg.unam.mx/docs/publicaciones/archivos/135.pdf>

El Affidamento, CIEG-UNAM

https://debatefeminista.cieg.unam.mx/index.php/debate_feminista/article/view/1661/1488

El estrés postraumático como precursor de daños en salud mental y cognición en víctimas de violencia, Universidad de Santo Tomás.

<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/diversitas/article/view/6297>

El progreso de las mujeres en Colombia, ONU Mujeres.

<https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Colombia/Documents/Publicaciones/2018/10/ONU%20MUJERES%20-%20LIBRO%20Progress.pdf>

El Progreso de las Mujeres en el Mundo, ONU Mujeres.

https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Media/Publications/UNIFEM/Progress2000_chap1_spa.pdf

Estudio cualitativo. Actualización de Ruta Crítica de Violencia Contra la Mujer 2020. Núcleo de género Julieta Kirkwood. Universidad de Chile. Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, y Banco Mundial.

<https://www.seguridadpublica.cl/wp-content/uploads/2023/12/Estudio-Cualitativo-Actualizacion-de-la-Ruta-Critica-de-VCM-2020.pdf>

Glosario de Género, (2007), Instituto Nacional de las Mujeres.

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

Glosario de términos sobre violencia contra las mujeres, CONAVIM.

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/conavim/glosario_conavim.pdf

Glosario de términos en psiquiatría.

<https://psiquiatria.com/glosario/proyeccion>

Glosario para la igualdad, Instituto Nacional de las Mujeres.

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/interseccionalidad>

Guía de Buenas Prácticas y Orientaciones Básicas para la Implementación de Decisiones, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

https://www.oas.org/es/cidh/publicaciones/2021/guia_buenaspracticasyCIDH_ES.pdf

Las Mujeres y los Hombres en las Actividades Económicas, INEGI.

<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/genero/>

Lineamientos para la Postulación a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejías en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Instituto Electoral de la Ciudad de México.

<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINEAMIENTOS-PARA-LA-POSTULACION-DE-CANDIDATURAS-PELO-2023-2024.pdf>

Los estereotipos de género y su utilización, (2019). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>

Los Derechos Humanos de las Mujeres en la Ciudad de México, Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

<https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DerechosMujeresyNinas/Derechos de las Mujeres CDMX.pdf>

Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje, Instituto Electoral de la Ciudad de México.

https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/07/Punto_3_ANEXO_Manual-Uso-lenguaje.pdf

Modelo de redes comunitarias para la detección, apoyo y referencia de casos de violencia de género, Gobierno de Aguascalientes.

<http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Aguascalientes/ags05.pdf>

Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/129515/PROTOCOLO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20\(191120\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20(191120).pdf)

¿Qué son las Medidas Cautelares? Instituto Nacional Electoral.

<https://ine.mx/direccion-del-pes/>

Schteingart, Martha, *Desigualdades socio-espaciales y segregación en ciudades mexicanas*, COLMEX-INEGI.

<https://www.inegi.org.mx/eventos/2013/desigualdades/doc/p-marthaschteingart.pdf>

Techos de Diamante, Participación Política de las Mujeres en el Proceso Electoral local 2022-2023, Instituto Nacional Electoral.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169081/cigynd-1so-250324-p5.pdf>

Violentómetro, Instituto Politécnico Nacional.

<https://www.ipn.mx/genero/materiales/violentometro.html>

PORTALES DE ENTIDADES PÚBLICAS NACIONALES E INTERNACIONALES

Cámara de Diputados. LXV Legislatura.

http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa

Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/programas-investigacion/accesoalaJusticia>

Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas. ONU Mujeres.

<https://www.endvawnow.org/es/articles/453-definicion-de-agresion-sexual-y-otros-elementos.html>

Comisión Nacional de Derechos Humanos.

<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL.

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx>

Coordinación para la Igualdad de Género, UNAM.

<https://coordinaciongenero.unam.mx/2022/04/micromachismos-que-son-y-como-detectarlos/>

La Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, Beijing, China, Septiembre 1995, Acción en pro de la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, tomado de UN WOMEN

<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/platform/violence.htm#diagnosis>

La participación de la mujer en la política, A/RES/66/130. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/%20A/RES/66/130>

Instituto Nacional de las Mujeres.

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/feminismos>

Instituto Nacional de las Mujeres.

https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/storage/terminos_pdf/division-sexual-del-trabajo.pdf

Observatorio Interamericano de Seguridad, Organización de Estados Americanos.

<https://www.oas.org/ios/glossarydetails.aspx?lang=es&type=0&id=54>

Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/un75/inequality-bridging-divide>

Organización de Naciones Unidas.

<https://www.un.org/es/hate-speech/impact-and-prevention/why-tackle-hate-speech>
y <https://www.un.org/es/hate-speech/understanding-hate-speech/what-is-hate-speech>

UNWOMEN <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

LIBROS Y ARTÍCULOS

Amorós, Celia. (2000), *División sexual del trabajo*. Verbo Divino, España.

Aranda Andrade, Marco Antonio, *La Política Masculina*, Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

<https://portalanterior.ieepcnl.mx/educacion/documentos/2022/LaPoliticaMasculina.pdf>

Aranda Beltrán, Carolina; Pando M., Manuel, *Conceptualización del apoyo social y las redes de apoyo social*, Revista de investigación en psicología.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8176466>

Beristain, Carlos Martín. *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Serie Justicia y Derechos Humanos, Neoconstitucionalismo y Sociedad. San José, Costa Rica. 2010.
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/26403.pdf>

Bonifaz Alfonzo, Leticia, *Los Derechos de las Mujeres y el Primer Congreso Feminista de Yucatán en 1916*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<https://www.scjn.gob.mx/node/26803>

Bonino, Luis, *Micromachismos, el poder masculino en la pareja “moderna”*.

<https://www.academia.edu/7845351/Micromachismos>

Burgos García, Ana; Donoso-Vázquez, Trinidad; García López, Ester; Mandillo Cabañó, Elisa; R. Martínez, Yendéh; Momoitio San Martín, Andrea; Prado Soto, Nieves; Rubio, María José; Velasco Martínez, Anna; Vilá Baños, Ruth. *Neomachismos en entornos virtuales*.

https://www.researchgate.net/publication/281110739_Neomachismos_en_entornos_virtuales

Cadoche, Elisabeth y De Montarlot, Anne, *El Síndrome de la Impostora*, Península.

https://ugc.production.linktr.ee/910763a9-ffa1-4a56-9ec2-93dbe4c4cc47_El-sindrome-de-la-impostora---Elisabeth-Cadoche.pdf

Calderón Concha, Percy, *Teoría de conflictos de Johan Galtung*. Revista de Paz y Conflictos.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=205016389005>

Cobo Bedia, Rosa, (2015), *El cuerpo de las mujeres y la sobrecarga de sexualidad*, Universidad de A. Coruña,

<https://revistas.ucm.es/index.php/infe/article/view/51376> y [Vista de El cuerpo de las mujeres y la sobrecarga de sexualidad](#)

Dágner Bernal, Natalia, *El Tejido Social como elemento creador y transformador del Centro Histórico en Getsemaní, Cartagena*.

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/4120/tesis365.pdf>

De Dios Mendoza, Verónica Valeria. *Mujeres contra mujeres: la trampa invisible del patriarcado*. Revista jurídicas, UNAM.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11491/13380>

Facio Montejó, Alda, (1992), *Cuando el género suena cambios trae*. (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal). ILANUD. San José, Costa Rica. [CUANDO EL GENERO SUENA](#)

Galtung, Johan, *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*, Red Gernika 6 y Gernika Gogoratuz. Centro de Investigación por la Paz.

[Red Gernika. Tras la violencia 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Johan Galtung.](#)

Gerda Lerner, *La creación del Patriarcado*.

https://drive.google.com/file/d/1hMk5Y3OPzpTLY-xEgFbj_qd2_hUalkL/view

Guerrero Martínez, Manuel Alejandro y Moreno López, Margarita. *Campañas negativas: los problemas del modelo de comunicación política en México*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/110420241535518150.pdf

Hernández Paredes, Martha Patricia, *Roles de Género y Síndrome de Burnout en Madres*.

<https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000841472/3/0841472.pdf>

Lagarde y de los Ríos, Marcela, *¿A qué llamamos feminicidio?* Comisión Especial para Conocer y dar seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. LIX Legislatura Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión.

https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/feminicidio.pdf

----- (1997), *Género y Feminismo. Desarrollo Humano y Democracia*. Horas y Horas. Madrid, España. Segunda ed.

<https://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/handle/123456789/259>

----- (2021), *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Siglo veintiuno, Tercera reimpresión, México.

----- *La política feminista de la sororidad. Mujeres en Red*, el periódico feminista (11).

----- (2005), *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas presas y locas*, UNAM, Cuarta edición, México.

Lerner, Gerda, *La creación del Patriarcado*.

https://drive.google.com/file/d/1hMk5Y3OPzpfTLY-xEgFbj_gd2_hUalkL/view

Los devastadores niveles de la pirámide de la violencia machista.

<https://psicologiaya.com/jerarquia/la-piramide-de-la-violencia-machista/>

Luna García, Rosa, *Diccionario de Violencia contra la Mujer*, Universidad Ricardo Palma.

https://www.researchgate.net/publication/356424098_Diccionario_de_violencia_contra_la_mujer

Moreno Hernández, Hugo Cesar. *Marginalidad y resistencia: Estrategias Marginales en la Discusión de Larissa Adler, Oscar Lewis y Carlos Vélez-Ibanez*. Universidad Iberoamericana.

https://ibero.mx/iberoforum/12/pdf/espanol/4_MORENO_VOCES_Y_CONTEXTO_S_NO12.pdf

Rebolledo, J. y Galaz, C (2022), *Interseccionalidad: Aspectos conceptuales y recomendaciones para las políticas públicas*, Dirección de Estudios de PRODEMU, Santiago, Chile.

<https://libros.uchile.cl/files/presses/1/monographs/1360/submission/proof/6/>

Santafe Ayala, Nathalia, *Las dinámicas del self en el proceso de deconstrucción de la rivalidad femenina por medio de la sororidad*.

<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/686478e2-95fb-4358-96c8-ad30542da130/content>

Santasilia, Stefano, *La mismidad como momento fundamental de una auténtica antropología filosófica*, Universidad de Nápoles Federico II.

<https://ahf-filosofia.es/wp-content/uploads/SantasiliaStefano.pdf>

Sommano, Ma. Fernanda y Nieto, Fernando, *Ciudadanía en México ¿Ciudadanía activa?*, El Colegio de México e Instituto Nacional Electoral.

<https://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Ciudadania-Activa.pdf>

Rodríguez Ortega, Graciela, *Violencia Social*.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/359/7.pdf>

Rosso, Nadia, *El sistema patriarcal: sus fundamentos y funcionamiento*.

https://www.academia.edu/30940159/El_sistema_patriarcal_sus_fundamentos_y_funcionamiento

Sau, Victoria (1981). *Diccionario Ideológico Feminista*.

<https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=rIVVA1nkGogC&oi=fnd&pg=PA11&dq=machismo+diccionario+feminista&ots=H-8ID6H525&sig=4wMQjti8Bo77fV9NjbFY8M2tQ6M#v=onepage&q=machismo&f=false>

Techos de cristal y cemento: Los frenos del talento femenino. Generando igualdad. <https://www.generandoigualdad.com/techos-de-cristal-y-cemento-los-frenos-del-talento-femenino/>

Torres Zambrano, Yorneylis, *La Maternidad como ideal femenino, desde lo dominante, lo residual y lo emergente*, Perspectivas Revista de Ciencias Sociales. <https://perspectivasrcs.unr.edu.ar/index.php/PRCS/article/view/149/68>

Urban Dictionary.

<https://www.urbandictionary.com/define.php?term=Manderstanding>

Villanueva Castilleja, Ruth, *Medidas de protección y Providencias precautorias*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/4.pdf>

Zamora José A. y Soler, Fernando, *La Violencia Estructural Defensa de un Concepto Cuestionado*.

https://digital.csic.es/bitstream/10261/184720/4/Violencia_estructural.pdf

Zúñiga Fajuri, Alejandra y Villavicencio Miranda, Luis. *La violencia de género como opresión estructural*. Revista chilena de derecho.

<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000200015>